

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6482 ORDINARIA
CELEBRADA EL JUEVES 20 DE ABRIL DE 2021
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6507 DEL JUEVES 15 DE JULIO DE 2021



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	3
2. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	10
3. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2021. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.	20
4. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2021. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa. Se suspende la discusión.....	65
5. <u>MINUTO DE SILENCIO</u> . Por el fallecimiento de varias personas de la comunidad universitaria.	82
6. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	83
7. <u>JURAMENTACIÓN</u> . Director de la Escuela de Artes Dramáticas, director y subdirector de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, director de la Escuela de Enfermería, subdirectora de la Escuela de Artes Plásticas, y director de la Estación Experimental de Ganado Lechero <i>Alfredo Volio Mata</i>	84

Acta de la **sesión N.º 6482**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes veinte de abril de dos mil veintiuno, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Sedes Regionales; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

La señora directora del Consejo Universitario, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Dirección:** Criterio institucional de los siguientes proyectos de ley: 1) *Ley de Detección oportuna de problemas auditivos en el adulto mayor*. Expediente N.º 20.569. 2) *Ley de acceso efectivo a la salud ante emergencias*. Expediente N.º 21.887. 3) *Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos*. Expediente N.º 22.160 (Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2021).
4. **Dirección:** Criterio institucional de los siguientes proyectos de ley: 1) *Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura*. Expediente. N.º 21.316. 2) *Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial*. Expediente N.º 21.388 (Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2021).
5. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Modificación del *Reglamento de Residencias Estudiantiles* para actualizar las categorías de beca que se otorguen en la Institución y para discutir la incorporación de las personas extranjeras. (Dictamen CAE-3-2021).
6. Análisis preliminar de proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa (Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-2-2021).
7. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso Extraordinario de revisión del Sr. Eduardo Alexis Cabrera Álvarez (Dictamen CAJ-2-2021).
8. Comisión de Docencia y Posgrado: Reforma al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica* para hacer efectivo el propósito del acuerdo 2, artículo 7, de la sesión ordinaria N.º 6130, celebrada el 24 de octubre de 2017 (Dictamen CDP-4-2021).
9. Juramentación de autoridades universitarias.

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Vencimiento del contrato entre la UCR y la empresa SELIME

El Sr. Obeth Morales Barquero, secretario general del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Agroindustria y Afines (SINATRAA), remite misiva con fecha 6 de abril de 2021 (Externo-R-2268-2021), dirigida a la Rectoría y al Consejo Universitario, en la cual informa que es de su conocimiento que en julio de 2021 vence el contrato entre la Universidad de Costa Rica (UCR) y la empresa SELIME, lo que significaría un despido masivo o, bien, que las personas trabajadoras se vean en la obligación de renunciar a SELIME para continuar sus contratos con la nueva empresa contratada por la UCR. Por lo tanto, solicita garantizar el respeto a los derechos laborales ante el cambio de contratos de servicios.

*****A las ocho horas y treinta y dos minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Gustavo Espeleta Gutiérrez. *****

b) Estatus del espacio académico de Siquirres

El Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, por medio del oficio SC-D-232-2021, entrega el expediente relacionado con el estatus del espacio académico de Siquirres como recinto de la Sede. Asimismo, manifiesta que la aclaración/declaración de ese espacio es de vital importancia por cuanto aumentará la proyección de la Universidad en el Caribe Central.

c) Enlace entre la Rectoría y el Consejo Universitario

La Rectoría comunica, por medio del oficio R-2225-2021, y en atención al CU-449-2021, que el magister Pablo Morales Rivera será la persona que fungirá como enlace entre la Rectoría y el Consejo Universitario. Lo anterior, para el seguimiento de los acuerdos relacionados con el Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS), la problemática del Área de Salud y afines.

d) Incentivo por mérito académico

La Vicerrectoría de Administración resuelve, mediante la Resolución VRA-15-2021, con respecto al concepto de incentivo salarial por mérito académico y de conformidad con los artículos 30 y 31 del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica y de la Resolución de Rectoría R-74-2021, que se podrá otorgar un incentivo del 20% cuando se obtenga el grado de doctorado y un 15% el grado de maestría siempre que se superen los requisitos académicos que establece el Manual Descriptivo de Clases. Asimismo, se asignará un 10% por el grado de licenciatura y un 5% en caso de bachillerato únicamente en los casos de personas funcionarias que tengan vigente el derecho y soliciten prórroga, siempre y cuando las titulaciones respondan a la función que realizan. Para quienes obtengan el título de especialista en posgrado, licenciatura, bachiller universitario, diplomado o títulos equivalentes no se reconocerá incentivo salarial por mérito académico. En los casos de las personas trabajadoras cuya carrera no cuente con el grado de licenciatura correspondiente, pero sí con el grado de maestría en el área respectiva, podrán optar por este beneficio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

LA MTE STEPHANIE FALLAS solicita en algún momento oportuno de la sesión que se contemple un minuto de silencio por el fallecimiento del señor Óscar Víquez, así como en reconocimiento a otras personas de la Institución que han fallecido.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le responde que se estará realizando antes del ingreso de las visitas del día.

LA MTE STEPHANIE FALLAS le da las gracias.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura de los informes.

Circulares

e) Traslado de feriados

La Oficina de Recursos Humanos (ORH) recuerda a la comunidad universitaria, por medio de la Circular ORH-6-2021, el traslado para el disfrute de los días feriados durante el año en curso. Asimismo, estos feriados de ley se convierten en días laborales, según sea el caso y tipo de horario, aplicable a cada unidad de trabajo. Los días correspondientes del presente año son los siguientes, todos lunes: 3 mayo, 26 de julio, 13 de setiembre y 29 de noviembre.

f) Reforma de la estructura salarial de la UCR

La Rectoría invita a participar, en el marco del proceso de reforma de la estructura salarial de la Universidad de Costa Rica, en el proceso de diagnóstico que estará elaborando en los próximos tres meses la Comisión Técnica creada para tal efecto (Resolución R-66-2021), mediante la Circular R-21-2021. Esta etapa culminará en mayo con la presentación del diagnóstico, a partir de cuyo documento la Comisión analizará los principios orientadores y posibles escenarios del nuevo régimen salarial, según modelos actuariales y financieros que proyecten el impacto presupuestario de cada escenario en el tiempo. Asimismo, se planificarán acciones que garanticen la participación de toda la comunidad universitaria en la discusión de escenarios, los cuales se informarán oportunamente.

g) Conservación de los discursos de autoridades universitarias

La Comisión Universitaria de Selección y Eliminación de Documentos (CUSED) informa, mediante la Circular CUSED-1-2021, sobre la responsabilidad de documentar y conservar permanentemente los discursos emitidos por las autoridades universitarias al representar a la Institución en el ejercicio de sus funciones, ya que cuentan con un valor científico-cultural que permiten conocer los temas abordados en un determinado momento. Asimismo, recuerda transferir los discursos al Archivo Universitario una vez cumplida la vigencia administrativo-legal de diez años, establecida por la CUSED en la tabla de plazos de conservación y eliminación de documentos de series comunes.

h) Lineamientos de la Sección de Correos

El M.Sc. Warner Carvajal Lizano, director de la Oficina de Servicios Generales (OSG), y la MBA Cristina Monge Mena, jefa de la Sección de Correos de la OSG, mediante la Circular OSG-SC-1-2021, solicitan seguir los lineamientos establecidos para el envío de correspondencia y paquetería, como parte de la mejora continua del Servicio de Traslado de Correspondencia y Paquetería Institucional y el Sistema de Gestión de Calidad. Estos lineamientos colaboran en la gestión para evitar atrasos y confusiones en el proceso, por lo que la Sección de Correos se vería en la obligación de rechazar correspondencia y paquetería que incumpla los requerimientos postales.

i) Presencialidad en el I ciclo lectivo 2021

La Rectoría comunica, mediante la Circular R-23-2021, que el pasado lunes 5 de abril dio inicio el I ciclo lectivo de este 2021; además, gradualmente se han reiniciado las labores de docencia presenciales. Al respecto, solicita que se realice una serie de acciones para facilitar los procesos internos de cada unidad académica y garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios correspondientes.

j) Situación del Sistema de Becas Socioeconómicas

La Rectoría informa, mediante la Circular R-22-2021, datos relevantes sobre el Sistema de Becas Socioeconómicas para el 2021, con el detalle de la cantidad de estudiantes de primer ingreso que solicitaron beca socioeconómica y el total de estudiantes de la Universidad de Costa Rica que forman parte de este sistema; al respecto, señala que el presupuesto universitario aprobado el año anterior y las partidas del Sistema de Becas (¢29.918.464.459,21) continúan sujetas a la aplicación de la regla fiscal, lo que impide su crecimiento real y significativo.

La Administración ha realizado esfuerzos para revertir esta situación, pero no ha sido posible contar con la autorización del Ministerio de Hacienda para que el monto destinado a becas sea considerado una inversión y no un gasto corriente sujeto a los límites de la regla fiscal, como lo contabilizan las autoridades de Gobierno. Asimismo, resalta que la situación presupuestaria que vive el país afecta directamente los ingresos de la Institución y que la regla fiscal limita a la Administración universitaria destinar más recursos financieros al Sistema de Becas. A propósito, la Rectoría asume el compromiso de asegurar que el Sistema sea administrado con responsabilidad, en aras de garantizar su sostenibilidad en el tiempo y condiciones de estudio dignas para la población estudiantil presente y futura.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se refiere al punto j), sobre la situación del Sistema de Becas Socioeconómicas. Resalta su alta importancia para la Institución, puesto que el estudiantado es la razón de ser de la Universidad de Costa Rica. Indica que, cuando se planteó la reforma al régimen de becas y se pasó de once categorías a cinco categorías, el problema que generó fue que las personas en condición de mayor vulnerabilidad no fueron precisamente las más beneficiadas, sino que, incluso, fueron ubicadas en la misma categoría con otras personas, quienes si bien tenían necesidades económicas, estos otros grupos más vulnerables presentan una situación de extrema pobreza, es decir, tienen condiciones diferentes al otro grupo.

Considera que, eventualmente, se debe ir pensando en una categoría de beca 6 para cambiar el tipo de categoría de beca 4, ya que, tomando en cuenta los recursos limitados, la Universidad de Costa Rica se debe asegurar que las personas más necesitadas tengan cubiertas todas sus necesidades, puesto que la *alma mater* ha sido una fuente de esperanza de movilidad social. Si la Institución no se asegura de ello, estas personas –que son brillantes pero no han nacido en un medio favorable– no tendrían posibilidad para acceder a la educación superior, y con ello se comprometería el espíritu de la Universidad de Costa Rica y lo que ha procurado el Estado costarricense en las últimas décadas. Agradece el espacio.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard, e indica que el Dr. Gustavo Gutiérrez, en los informes de Rectoría, estará refiriéndose a este punto. Continúa con la lectura de los informes.

II. Solicitudes

k) Línea de crédito Vehículo usado tecnología limpia

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), en atención a la misiva CU-444-2021, comunica, mediante el oficio G-JAP-065-2021 y en relación con la vida útil de un vehículo eléctrico, que el máximo de antigüedad que se estableció para un vehículo usado financiado por JAFAP UCR es de 3 años y el crédito se estaría financiando hasta por 6 años como plazo máximo del crédito, para un total de 9 años, por debajo de la vida útil de las baterías. La Asociación Costarricense de Movilidad Eléctrica señala que la vida de la batería de los vehículos eléctricos garantizada por fábrica se encuentra entre 8 y 10 años.

Respecto al cálculo para obtener la tasa efectiva, la Jafap lo compara con otras entidades financieras a partir del monto inicial desembolsado, tasa nominal, tasa de referencia (en caso de ser variable), comisiones, así como todas las cuotas a cancelar por el deudor durante el periodo del préstamo; además, se aplica la fórmula de la Tasa Interna de Retorno, la cual permite cuantificar la ganancia real para la entidad por la colocación y recuperación de las cuotas del crédito.

La información anterior fue solicitada por el Órgano Colegio para contar con mayores insumos para la votación de la nueva línea de crédito Vehículo usado tecnología limpia, solicitud que fue conocida en la sesión ordinaria N.º 6472, del martes 9 de marzo del presente año.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA retira el uso de la palabra, ya que señala que la palabra la solicitó para un punto anterior.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le motiva a referirse, aunque sea un punto anterior, tiene relevancia.

*****A las ocho horas y cuarenta y seis minutos, sale el Sr. Rodrigo Pérez..*****

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA refiere que en el país se produjo un gran despliegue publicitario en los medios de comunicación, al final de la administración del expresidente Luis Guillermo Solís y al inicio de la actual administración de Carlos Alvarado, en lo que respecta al denominado “hueco fiscal”, tema que sigue siendo objeto de comentarios. Destaca que, el “hueco fiscal” significaba que la entonces ministra de Hacienda, la señora Rocío Aguilar, había tomado dinero para pagar la deuda externa sin el permiso correspondiente de la Asamblea Legislativa; es decir, el dinero estaba disponible, pero no se podía utilizar para pagar la deuda, ya que no contaba con el permiso de la Asamblea. Por tal motivo, fue llamado el “hueco fiscal”.

El anterior escenario lo compara con la situación de los presupuestos para las becas (punto j). En su opinión, la Universidad de Costa Rica no puede arriesgarse a tomar dineros para suplir necesidades si no cuenta con la autorización para hacerlo, y esta autorización es presupuestaria. Describe que sin duda es una difícil situación, pero no implica que no haya recursos, sino que no se cuenta con la autorización para utilizar recursos adicionales sin que haya alguna manera de obviar la aplicación de la regla fiscal para las becas.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE hace referencia al punto k), referente a la línea de crédito Vehículo usado tecnología limpia. Consulta si hoy se estará procediendo a votar dicha solicitud.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA le confirma que sí.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE opina que para dichas solicitudes que presenta la Jafap es importante considerar el tiempo de respuesta. Por ejemplo, para la línea de crédito que se está sometiendo a análisis, ya la Jafap, hace un mes, cuenta con el dinero disponible, y nada más se encuentran a la espera de la autorización por parte del Consejo Universitario. Refiere que, en algunas ocasiones, de la Jafap han manifestado que la respuesta por parte del Consejo Universitario toma mucho tiempo, especialmente en lo que concierne a cambios que involucran mayor flexibilidad o una respuesta rápida. Por tal motivo, consultaba si hoy mismo se procedería con la votación.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que el atraso se ha presentado por dudas que han surgido al respecto. No obstante, la última misiva enviada por la Jafap aclara las inquietudes que se presentaron. Cede la palabra a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ indica que, aún cuando la Jafap tiene una serie de planes por desarrollar en el transcurso del año, es responsabilidad del Consejo Universitario valorar cada una de las acciones de la Jafap con el fundamento necesario. Ciertamente, el atraso mencionado ha sido necesario, ya que la información que hoy se está leyendo permite ejercer un voto más informado, lo cual evita votar de manera dudosa y que posteriormente les conduzca a una situación comprometedor.

Recuerda la importancia de la relación de la Jafap con la labor del Consejo Universitario. Si bien el tiempo de atraso significa la pérdida de un momento de oportunidad para la Jafap al no poder ofrecer el servicio, es importante para el proceso del Consejo Universitario.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez y coincide con su apreciación. Señala que, una vez que ingresa la documentación de la Jafap, ella, como directora, procede a incluirlo en la agenda.

Hace lectura del acuerdo, que, a la letra, dice: Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA avalar la creación de la nueva línea de crédito Vehículo usado tecnología limpia. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Sr. Rodrigo Pérez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA avalar la creación de la nueva línea de crédito Vehículo usado tecnología limpia.

ACUERDO FIRME.

A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, se une a la sesión virtual el Sr. Rodrigo Pérez.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura de los informes.

l) Solicitud de permiso

La MTE Stephanie Fallas Navarro, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso, por medio del oficio CU-506-2021, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las

comisiones u otras actividades que se realicen el viernes 30 de abril del año en curso. Lo anterior, debido a que solicitará vacaciones para atender asuntos personales.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA solicita a la MTE Stephanie Fallas Navarro retirarse para proceder a la votación de su solicitud.

*****A las ocho horas y cincuenta minutos, sale la MTE Stephanie Fallas. *****

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont,, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MTE Stephanie Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el permiso a la MTE Stephanie Fallas Navarro para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 30 de abril del año en curso, debido a que solicitará vacaciones.

ACUERDO FIRME.

*****A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos, se reincorpora a la sesión virtual la MTE Stephanie Fallas. *****

IV. Asuntos de Comisiones

m) Pases a comisiones

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

Modificación del artículo 2 del Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

Modificación de los artículos 17, 18 y 31 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

V. Asuntos de la Dirección

n) Juramentaciones

- *El jueves 15 de abril de 2021, a las 8:00 a. m., se llevó a cabo la juramentación del Dr. Oriester Abarca Hernández, director de la Sede Regional del Pacífico, por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2021 y el 13 de abril de 2025, y de la Dra. Susan Chen Mok, subdirectora de la Sede Regional del Pacífico, por el periodo del 14 de abril de 2021 al 13 de abril de 2023.*
- *Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard Mora y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos.*

- *El jueves 15 de abril de 2021, a las 12:30 p. m., se llevó a cabo la juramentación del Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, por el periodo del 13 de abril de 2021 al 12 de abril de 2025.*
- *Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, MTE Stephanie Fallas Navarro y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos.*

ñ) Participación de la Dirección del CU en las siguientes reuniones:

- *Lunes 12 de abril, 9:00 a. m., Consejo de Área de Sedes Regionales.*
- *Martes 13 de abril, 5:00 p. m., inauguración del puente peatonal que conecta las fincas 1 y 2 de la Sede Rodrigo Facio Brenes.*
- *Miércoles 14 de abril, Comisión de Análisis de la Realidad Nacional e Institucional (CARNI).*
- *Viernes 16 de abril, 8:00 a. m., visita a la Sede Regional de Guanacaste y a la 1:30 p. m. visita al Recinto de Santa Cruz.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comenta que estas visitas han sido sumamente importantes, en virtud de su preocupación como universitarios del desarrollo regional. Indica que se ha vivenciado el trabajo que ejecutan las Sedes Regionales, el impacto real de la Universidad de Costa Rica en las regiones, y han corroborado las diferentes necesidades y grandes desigualdades que históricamente ha presentado la Universidad de Costa Rica en lo concerniente a la asignación de recursos. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD hace referencia al pase para la modificación de los artículos 17, 18 y 31 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. Informa que la Comisión de Asuntos Estudiantiles ya tiene para estudio la modificación del artículo 31, gracias a una iniciativa de la representación estudiantil. Por lo tanto, piensan subsumir dicho caso para así manejarlo de forma expedita.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA continúa con la lectura de los informes.

VI. Seguimiento de acuerdos

o) Plan Estratégico Institucional

La Rectoría adjunta, mediante el oficio R-2394-2021, el documento OPLAU-381-2021, de la Oficina de Planificación Universitaria, como parte del cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6463, artículo 4, punto 2, referente a la nueva versión del Plan Estratégico Institucional (PEI). Al respecto, la OPLAU comunica las respuestas a las consultas, observaciones y comentarios de este Órgano Colegiado en el marco de la presentación del PEI.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA apunta que, es importante considerar dicha información, en virtud de que el jueves 22 de abril de 2021 se contará con la visita de funcionarios de la OPLAU, quienes se estarán refiriendo a dicho tema.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Situación de las becas estudiantiles

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica la situación acontecida con las becas estudiantiles, a propósito de lo expuesto en el punto j) de los informes de Dirección. Al respecto, se realizó un *webinar* el miércoles 14 de abril de 2021, a las 2:00 p. m., en el cual se comunicó a los estudiantes la situación que hasta ese momento se estaba presentando. Fue muy transparente, se les indicó que la Administración se encuentra muy preocupada por lo acontecido y que se están valorando escenarios.

Al comentarles el panorama real que se estaba presentando, se desencadenó una serie de reacciones, muy comprensibles, entre los y las estudiantes, lo cual llevó a la Administración a convocar a algunas personas a una reunión presencial para el jueves 15 de abril de 2021, en la sala multiuso.

Detalla que la Administración se reunió con la presidenta saliente y la entrante de la FEUCR, también se contó con la presencia del director de la Escuela de Estudios Generales, así como con una representante del movimiento estudiantil. Dicha reunión les permitió compartir más en profundidad la situación real y generar escenarios. Se plantearon dos: uno consiste en tomar fondos de la partida de transporte, la cual está siendo subutilizada por razones lógicas y comprensibles, ya que la gran mayoría de la población estudiantil lleva los cursos de forma virtual en este momento; por tanto, en este escenario se tomarían 430 millones de colones para subsanar la problemática seria que se está presentando en relación con la conectividad. Para el segundo semestre, se haría un presupuesto extraordinario, el cual debe ser avalado por el Consejo Universitario, con el fin de reintegrar el dinero a la partida de transportes.

El escenario dos: la Administración actual tuvo conocimiento de que administraciones anteriores han reservado un fondo grande, de un millón de dólares, para la compra de un clúster computacional. Cuando él –el Dr. Gustavo Gutiérrez– fue alertado de dicha reserva, expresó que dicho proyecto no puede ser una prioridad en momentos de crisis y de limitaciones presupuestarias; por lo tanto, solicitó que se procediera con la averiguación de si dicho dinero puede ser utilizado para atender el tema de la conectividad. Explica que, tal y como fue comentado anteriormente por el Ph.D. Guillermo Santana, estos montos representan fondos de capital, y no pueden ser utilizados como fondos corrientes, hay limitaciones como consecuencia de la reforma fiscal. Esta segunda propuesta, no podría ser utilizada, y quedó descartada. La primera propuesta es la más factible de realizar.

La Administración espera resolver el asunto de la conectividad ese mismo día (20 de abril de 2021) o el siguiente. Del mismo modo, se está contemplando la posibilidad de aumentar los montos para alimentación en un 15% y gastos de carrera en un 30%.

Describe la reunión realizada como cordial y agradable. Del encuentro, surgieron dos iniciativas: una por parte de la presidenta que finaliza su gestión en la FEUCR, quien se comprometió a revisar las finanzas de la FEUCR y aportar a la casilla de conectividad. La presidenta habló de un monto que rondaba los ochenta y tres millones de colones, el cual se encuentra en análisis por parte de la FEUCR. Por su parte, la presidenta entrante, Yessenia Jiménez, propuso una iniciativa que denominó “acción solidaria por parte del personal docente y administrativo de la Universidad de Costa Rica”, y consiste en que, voluntariamente, se definiera un monto con el propósito de reforzar los fondos para la conectividad.

En la administración de transición del Dr. Carlos Araya no se dejaron presupuestados los apoyos temporales y tampoco quedaron establecidos los criterios de asignación de dichos apoyos. En enero de 2021, la Administración tuvo conocimiento de un oficio del entonces vicerrector de Vida Estudiantil, el señor

Carlos Sandoval, en el cual advertía que los fondos iban a alcanzar hasta octubre 2021. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) han considerado una serie de opciones internas. Se llegó a solicitar al Ministerio de Hacienda que las becas sean vistas como una inversión y no como un gasto, en aras de los esfuerzos por establecer enlaces y una correcta comunicación con el Poder Ejecutivo, a propósito del Proyecto de *Ley Marco de empleo público*. Como lo ha comentado en otras ocasiones, las solicitudes se han planteado al señor presidente de la República, señor Carlos Alvarado, sin obtener respuesta, pero Sr. Carlos Alvarado continúa diciendo que no ha recibido ninguna solicitud por parte de la Administración actual, ni de parte de los otros rectores miembros del Conare.

Refiere que hace una semana y media el Ministerio de Hacienda respondió la carta en la cual rechaza la solicitud; para ellos, las becas son vistas como un gasto, situación que limita las posibilidades para continuar con dichas iniciativas.

Señala que de nuevo la Administración comunicó a la comunidad estudiantil la situación que hasta dicho miércoles estaba aconteciendo. El resultado fue que el 19 de abril de 2020 se generó un movimiento estudiantil pacífico, respetuoso y cordial; fueron atendidos de forma inmediata por la vicerrectora de Vida Estudiantil, así como por el vicerrector de Administración, por la señora directora de la OBAS y por él –por el Dr. Gustavo Gutiérrez–. El grupo estaba congregándose en las afueras de la Oficina de Registro e Información sin seguir el protocolo sanitario, así que llegó a invitarlos a que se reunieran en la Rectoría para hablar sobre el tema. El grupo debía seleccionar a tres delegados, por lo que propusieron que se tratara de una reunión abierta, al aire libre, a la cual las autoridades accedieron si les garantizaban el distanciamiento; efectivamente, así fue realizado.

Detalla que, la vicerrectora de Vida Estudiantil, el vicerrector de Administración, así como él –el Dr. Gustavo Gutiérrez– explicaron la situación. Posteriormente, se les brindó el espacio para que plantearan sus consultas y exteriorizaran sus comentarios; después de una hora y cuarenta minutos de discusión, se terminó el encuentro.

Comenta que la Administración quedó muy satisfecha con el desarrollo de la reunión, en la cual también garantizó que, con o sin movilización, los canales de comunicación de la Rectoría siempre estarán abiertos para el movimiento estudiantil y para cualquier otra instancia universitaria. De momento, señala que la Administración está a la espera de reacciones; el grupo estudiantil les entregó un documento, el cual se encuentra en análisis, con el fin de responderlo adecuadamente.

Con respecto al fondo de acción de solidaridad propuesto por la presidenta de la FEUCR entrante, indica que presentó la iniciativa ante la Jafap; no obstante, a esta instancia se le complicaba la ejecución del proyecto. Por tanto, conversó con el director ejecutivo de la Fundación UCR, quien le confirmó la posibilidad de apoyar dicho esfuerzo. A partir de ahí, también se consideró que podría ser una iniciativa extensiva a los egresados y profesores jubilados y eméritos de la Universidad de Costa Rica. Recuerda que una partida presupuestaria relacionada con conectividad no está contemplada dentro de la normativa de ayuda socioeconómica. De modo que podría ser un insumo importante el que se recaude con el fin de apoyar a los y las estudiantes con la conectividad.

b) Visita a la Sede de Guanacaste y el Recinto de Santa Cruz

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que el Consejo de Rectoría en pleno asistió a la Sede de Guanacaste (en Liberia) y al Recinto de Santa Cruz. Se comenzaron actividades a las 7:30 a. m. y finalizaron a las 7:30 p. m. Fue una visita muy emotiva; recibieron una hospitalidad muy cordial por parte de los compañeros de la zona. Cada uno de los catorce coordinadores de carrera presentó el estado actual de sus carreras; dada la temática, el tiempo se extendió más de lo que se tenía planeado, razón por la cual, en lugar de terminar a las 4:30 p. m., el encuentro finalizó hasta las 7:30 p. m.

A las 7:30 p. m. visitó, junto con dos personas más, la Etapa Básica de Música, ubicada en el Centro de Santa Cruz. Los funcionarios enfatizaron que pocas veces había asistido un Consejo de Rectoría en pleno a la Sede. El espacio se constituye como una oportunidad para que la Administración se percate de la realidad de la Sede de Guanacaste y el Recinto de Santa Cruz; pero fundamentalmente para que los funcionarios tengan el espacio para solicitarlo. A modo de referencia, en el Recinto de Santa Cruz les solicitaron veintitrés tiempos completos, entre otras solicitudes que plantearon, en un contexto económico apremiante.

Recalca que, para este proyecto de giras, se ha extendido la invitación a la M.Sc. Patricia Quesada; asimismo, asiste el director ejecutivo, el secretario académico y el director de la Oficina de Servicios Generales. Estas giras continuarán realizándose conforme la situación de la pandemia lo permita. De hecho, señala que el fin de semana del 24 de abril de 2021 tenían planeado asistir a Golfito; sin embargo, producto de la iniciativa del Poder Ejecutivo, la gira tuvo que cancelarse, así como el resto de giras, ya que se estaría dando un mensaje equivocado al movilizar en una microbús a ocho o diez personas.

Comenta que la actividad del viernes en Liberia fue en un espacio grande pero cerrado, había alrededor de cincuenta o cincuenta y cinco personas. Deben de tener mucho cuidado y ser respetuosos de los protocolos, razón por la cual se tomó la decisión de posponer las visitas.

c) Audiencia con el ministro de Seguridad Pública

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que, el martes 13 de abril de 2021, en la tarde, sostuvo una audiencia con el ministro de Seguridad Pública, el señor Michael Soto. Está seguro de que se podrá firmar un convenio de interés mutuo relacionado con las capacitaciones. Uno de los temas que más interesa a la Administración es que los oficiales de Seguridad de la Universidad de Costa Rica puedan ejercer su cargo fuera de las instalaciones del campus.

d) Homenaje

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comenta que participó en un homenaje presencial que se realizó en honor al profesor Marcos Guevara, encuentro que tuvo lugar el miércoles 14 de abril de 2021 en la Sala Magna. Describe que fue una actividad muy emotiva, en la cual las personas iban haciendo uso de la palabra; posteriormente, se presentaron cortos en los cuales aparecía el señor Marcos Guevara brindando mensajes en defensa de las poblaciones indígenas.

e) Inauguración de la Cátedra Centroamericana

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ aprovechó la oportunidad de que se encontraba en Liberia para asistir, el viernes 16 de abril de 2021, a las 5:00 p. m., a la inauguración del ciclo lectivo de la Cátedra Centroamericana, en la cual una docente radicada en Managua presentó una célebre conferencia con respecto a la situación histórica actual del hermano país Nicaragua.

f) Reunión con representantes de Coopetarrazú

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ informa que sostuvo una reunión con representantes de Coopetarrazú. Se está valorando la posibilidad de retomar el proyecto de los Hangares en el campus. No obstante, producto de la crisis de la pandemia, se ha pospuesto la iniciativa, que ya iba marchando por buen rumbo en coordinación con Coopetarrazú.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Dr. Gustavo Gutiérrez el informe brindado. Resalta la preocupación de la Administración en lo que respecta a las necesidades de beca estudiantil y las propuestas

por brindar soluciones a los estudiantes para que puedan cumplir con los objetivos del curso lectivo, tal y como está planificado.

En la misma línea, en virtud del contexto de la pandemia, que ha implicado un encierro permanente para las personas, observa un aspecto positivo por resaltar: haber encontrado una nueva forma de llevar a cabo actividades de índole universitario por medio de plataformas tecnológicas. Desde esa perspectiva, estima pertinente la utilización de tabletas para impartir lecciones, así como para propiciar lecturas de libros de las bibliotecas desde dispositivos electrónicos. Considera que este es un camino que, hace un año y medio, no podía ser imaginado, ni tampoco en aquel momento se podía ver como una necesidad básica para la población estudiantil.

Hoy en día, hay mayor claridad en que dichas herramientas (ya no solo un teléfono inteligente, sino propiamente una tableta) son un recurso sumamente útil para la población estudiantil, pero en particular para los estudiantes que requieren apoyo financiero y logístico por parte de la Universidad de Costa Rica. Como sugerencia, tanto para el Consejo Universitario como para la Rectoría, plantea que dichas herramientas tecnológicas sean facilitadas.

Rememora que hace treinta años se pensaba que el préstamo de libros a domicilio era una acción importante por ejecutar por parte de las bibliotecas. Actualmente, las herramientas tecnológicas deberían ser contempladas como parte de las necesidades básicas. Por tanto, se deben seguir brindando dichos insumos a los estudiantes, en particular a quienes cuentan con becas socioeconómicas en categorías 4 y 5. Todo esto, en virtud de una conectividad adecuada, ya que de nada serviría la herramienta si no hay conectividad. La garantía de la conectividad debería de ser analizada por la Universidad de Costa Rica y se debería contemplar que dicha conectividad sea patrocinada por la Universidad de Costa Rica. Agradece el espacio.

LA BR. VALERIA RODRÍGUEZ expresa que ayer no pudo participar de la manifestación, pero la observó por medio de transmisiones en vivo. Le preocupan las intervenciones exteriorizadas en dicha manifestación con respecto al reintegro de un 5% del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) que todavía les deben a las universidades públicas, y se debe efectuar en abril, pues se trata de un acuerdo firmado por la Comisión de Enlace.

Destaca que el Dr. Gutiérrez manifestó que la Rectoría no le ve mucho futuro a dicha negociación y a que el Gobierno quiera ceder el dinero; sin embargo, es algo que les corresponde, se acordó y, por ende, deben exigirlo.

Pregunta qué estrategias ha desarrollado la Rectoría para exigir el reembolso del 5% que les corresponde por negociación en la Comisión de Enlace y cuál es la estrategia para continuar con dicha exigencia, pues vendría a subsanar muchísimos de los problemas que poseen actualmente.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece a la Br. Rodríguez, pues le parece una excelente pregunta. Informa que son veintisiete mil millones de colones; definitivamente, mucho dinero. Recuerda que el Gobierno le solicitó a la Comisión de Enlace tomar prestado este dinero y reintegrarlo en el mes de abril; no obstante, realizó las consultas y resulta que no es en abril, sino que se le dio tiempo hasta finales del mes de mayo. Aclara que su comentario fue que, dada la relación con el Poder Ejecutivo, no tiene mucha esperanza de que fácilmente vayan a reintegrar el dinero que, por *Constitución Política*, le debe a las universidades públicas.

Responde, en cuanto a la estrategia, que anoche se reunió con diputaciones aliadas para tratar el Proyecto de *Ley Marco del empleo público* y aprovechó para compartirlas la preocupación expresada por la Br. Rodríguez. Menciona que en dicha reunión participaron diputados del Partido Acción Ciudadana (PAC),

todos asumieron el compromiso de acompañarlos en la solicitud inicial y luego demandas, si es el caso, en cuanto al reintegro de este dinero a las Universidades.

Explica que el problema es que nuevamente tienen el techo de la regla fiscal para el uso del presupuesto; entonces, deben ser muy estratégicos en el eventual caso de que les den el dinero, deben saber cómo lo utilizarán. Evidentemente, tal como se lo dijo ayer a los muchachos y las muchachas, la prioridad en este contexto son las ayudas socioeconómicas para la población estudiantil.

Detalla que la estrategia inmediata es aprovechar esta coyuntura del Proyecto de *Ley Marco del empleo público*, para que estas mismas diputaciones los apoyen con esta gestión.

Manifiesta a la Br. Rodríguez que, si tiene alguna otra idea, estaría sumamente anuente a escucharlas para planear todo en torno a lo que deban hacer. Recalca que, posteriormente, viene la lucha por el FESS y –sí por la víspera se saca el día– no será fácil para el Consejo Nacional de Rectores (Conare) lograr una buena negociación.

Apunta que, afortunadamente, como lo ha mencionado en muchas instancias, los cinco rectores de las universidades públicas están muy unidos, van con fuerza y categoría hacia la defensa del FEES y los veintisiete mil millones de colones, que asegura no se perderán.

EL DR. CARLOS PALMA agradece al Dr. Gutiérrez la presentación del informe. Valora mucho la preocupación del Dr. Gutiérrez por temas fundamentales como las becas y por tener un acercamiento con las Sedes Regionales, que muy pronto serán sedes universitarias, lo cual permitirá fortalecerlas.

Menciona que ha estado estudiando los presupuestos del 2020 y 2021 con respecto a las becas. Observó que, efectivamente, del presupuesto del año 2020 al 2021 no se aumentó, se mantuvo constante; pero cuando se estableció el presupuesto 2021 se hizo una observación adicional de que el presupuesto 2020 no fue gastado totalmente, sino que quedaron aproximadamente ochocientos millones de colones de fondos excedentes. La observación iba en la línea de que esos fondos excedentes del 2020 se podían aplicar al 2021, y eso contribuiría a aumentar, para el 2021, el presupuesto de las becas.

Pregunta si el superávit del presupuesto 2020 se ha utilizado en becas, en otras partidas o, por el contrario, es parte de la limitación de la regla fiscal mencionada por el Dr. Gutiérrez, en cuyo caso es importante identificar dónde será ubicado el superávit, si es que lo hubo, del año 2020.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ agradece al Dr. Palma y le manifiesta que, por supuesto, cuentan con que les ayude en aspectos presupuestarios.

Explica que el gran tema es la limitación de la regla fiscal en el uso de superávits, que el Dr. Palma bien conoce. En este momento, el vicerrector de Administración está trabajando al respecto, así que todo lo que este a la disposición será utilizado, pero en una reorientación, de acuerdo con el orden de prioridad.

Recuerda que expuso el significado de orden de prioridad en la Comisión Técnica que se conformó para ver la situación de infraestructura, y están trabajando en la misma línea. Son muchas las necesidades; incluso, agrega una más a las que ya había mencionado anteriormente en el Órgano Colegiado y es que el edificio nuevo de Neurociencias tiene goteras (se pueden imaginar lo que eso significa), por eso la necesidad de que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) intervenga la situación con la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).

Consulta al Ph.D. Santana, quien es ingeniero civil, si pueden esperar que un edificio nuevo, sin haberlo inaugurado; es decir, sin estar habitado, tenga goteras. Se cuestiona qué es lo que está pasando en la UCR y pide que le ayuden a entender todo lo ocurrido en los últimos cuatro o cinco años con respecto a las construcciones. Considera que esto no tiene nombre.

Asegura al Dr. Palma que se encuentran realizando el estudio; muy pronto compartirá toda la información con los miembros del Órgano Colegiado, pues lo estima fundamental. La política ha sido que el Consejo Universitario esté informado de todas las decisiones que está tomando la Administración; así ha sido y así será siempre.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA manifiesta que es la misma preocupación de todos los miembros del Consejo Universitario; incluso, han visitado diferentes unidades que tienen esas y hasta peores fallas, de manera que el Dr. Gutiérrez irá encontrando otras más, lo cual es verdaderamente preocupante. Están realmente inquietos a raíz de las visitas que han realizado.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece al Dr. Gutiérrez el informe brindado, así como las acciones y gestiones efectuadas en torno a las becas. Reconoce lo difícil que es desde el punto de vista presupuestario, reglamentario y normativo, sin considerar la regla fiscal. Reitera su agradecimiento por los esfuerzos y el reconocimiento, pese a las limitaciones que poseen.

Hace un llamado para que tomen ciertas previsiones para el futuro. Cuando en el 2000 la UCR hizo un convenio con la Universidad de Barcelona y dio inicio a lo que hoy conocen como Mediación Virtual, se empezaron a considerar formas alternativas del quehacer de la Universidad; en ese caso, la docencia y el aprendizaje.

Añade que si ven modelos curriculares, por ejemplo, el sistema de educación superior de Colombia (lo recuerda de una conferencia de un biólogo muy reconocido) plantea cerca de quince modelos curriculares o de aprendizaje que se van desarrollando en la época actual; mientras que en la UCR todavía siguen con que son una universidad basada en un modelo constructivista, y saben que muchas unidades académicas todavía no han logrado adaptar eso. Explica que el modelo pedagógico responde a las situaciones sociales, tecnológicas y contextuales; en ese sentido, todo modelo pedagógico está destinado a morir o a perder vigencia porque la sociedad avanza.

Menciona lo anterior porque la UCR se considera una universidad presencial, mientras que, por ejemplo, la Universidad Estatal a Distancia (UNED) es una universidad a distancia, no virtual; más bien, en los últimos años, la UNED ha considerado convertirse en una universidad virtual. Aunque en la UCR nunca se ha querido ser virtual, han reconocido la virtualidad como un espacio del quehacer universitario.

Destaca que a escala mundial se ha venido reconociendo lo que se llama “Ecosistemas de aprendizaje”; esto quiere decir que el aprendizaje se da en todos los espacios y entornos, no solo en el aula o en la universidad. Existen gráficos muy interesantes que muestran que la universidad es un pequeño porcentaje del espacio donde la persona-estudiante aprende.

Cree que tanto la Rectoría como el Consejo Universitario deben empezar a realizar los cambios necesarios, para que, desde los reglamentos y las normas, puedan permitir la coexistencia de otros ambientes de aprendizaje; en este momento, piensa en la virtualidad, pero deben existir muchos más que todavía desconocen o que vendrán en el futuro, que son necesarios.

Pone como ejemplo que el año pasado, dada la situación de la pandemia, muchos fondos de transporte o para residencias se destinaron a conectividad, a dotar a los estudiantes de tabletas, lo que en otras ocasiones ha llamado “llevar la universidad a donde está la persona estudiante”. Acepta que hoy en día no son sistemas excluyentes.

Recuerda que, el año pasado, dos unidades académicas solicitaron explícitamente a la Vicerrectoría de Docencia que les indicara cuál reglamentación les permite crear programas totalmente virtuales. Señala que poseen carreras que trabajan en sistema bimodal; no obstante, para finales de noviembre, varias unidades

académicas dijeron que el próximo año continuarían de forma totalmente virtual, mientras otras aseguraron que requieren la presencialidad.

Cree que deben tomar en cuenta que hay un reglamento que básicamente establece “sistemas presenciales” o, por ejemplo, como discutió ayer con algunos de los compañeros, en el momento en que se retorne a la presencialidad, se activa un sistema que dice que hay que destinar los fondos para residencia y transporte, cuando saben que entre el 90% y el 95% del estudiantado y de la oferta académica sigue siendo virtual, por esa razón no puede dejar de lado la conectividad, el acceso a tabletas, como lo planteaba el Ph.D. Santana.

Estima fundamental que como autoridades superiores comiencen a prever ese tipo de situaciones. El año pasado la pandemia los tomó desprevenidos y los obligó a reaccionar rápidamente, con soluciones inmediatas, al problema que tenían; además, los puso en evidencia de que aunque venían hablando, desde inicios de siglo, sobre virtualidad y otras formas de aprender no lo habían concretado, y eso que la UCR iba pasos adelante de otras instituciones de educación superior, de manera que no deben permitir que les vuelva a ocurrir.

Apunta que la pandemia no ha terminado, no saben qué les deparará el futuro y cree que deben prepararse para, de maneras flexibles, adaptarse y tomar esas consideraciones. Insiste en que se haga lo que se pueda y, al menos, las normas y los reglamentos los pueden trabajar desde el Consejo Universitario.

Agradece la lucha que se está llevando a cabo con el Gobierno para evitar o dejar claro las consecuencias que tendrían sobre la Institución, las leyes que los gobiernan o cubren, como la regla fiscal y el intento de la *Ley Marco del empleo público*.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ insiste en lo mencionado por el Dr. Vidaurre, porque, efectivamente, ayer algunos compañeros y algunas compañeras conversaban al respecto y determinaron que la dificultad de trabajar sistemas semivirtuales o alguna virtualidad es que empieza a chocar con algunos reglamentos que están hechos para un esquema y modelo presencial.

Ejemplifica con becas, tal y como mencionaba el Ph.D. Santana, pues el reglamento de becas establece una serie de elementos como: traslados, residencias y demás, que se deben aplicar, pero no se contempla un espacio híbrido de trabajo (virtual y presencial).

Exterioriza que esto llama la atención porque, efectivamente, las autoridades universitarias deberían estudiar dónde están esos espacios que les habilitan a decidir cómo trabajar esos reglamentos, dependiendo de las condiciones en las que se encuentren. Debido a que en este momento se encuentran barajando incertidumbres, pues no se sabe qué pasará el otro mes ni el próximo ciclo, de manera que requieren que la Institución tenga esa flexibilidad y las condiciones necesarias para responder a los cambios que ocurren de un día para otro.

Detalla que hace dos o tres semanas estuvieron de acuerdo con la posición del Dr. Gutiérrez, desde la Rectoría, de regresar a la presencialidad, y ahora deben volver a la virtualidad, porque las condiciones cambian constantemente.

Reafirma el llamado del Dr. Vidaurre a que se ayuden mutuamente, entre la Rectoría y el Consejo Universitario, para encontrar lo que deben ajustar en los reglamentos, a fin de proveer condiciones más flexibles a la hora de tomar decisiones, precisamente por la condición cambiante en la que se encuentran de virtualidad o presencialidad.

Recuerda que la conectividad fue un tema que se tocó en un momento de emergencia; sin embargo, es fundamental para los estudiantes, pues continúan con muchas de sus actividades de forma virtual.

Informa que el viernes pasado recibieron en el Consejo Universitario al diputado Wálter Muñoz, quien está en contra de la *Ley Marco del empleo público*. Conversaron sobre los avances de dicha ley y les manifestó que, muy probablemente, la única solución para enfrentar adecuadamente el proyecto será con la consulta a la Sala Constitucional.

Agrega que también le solicitó ayuda a la Universidad para que junto a los diputados con una posición similar –está segura de que son con quienes ha conversado el Dr. Gutiérrez– prepararen adecuadamente la consulta, en forma y fondo, de este proyecto de ley. Asegura que ellos necesitan estos insumos, de manera que transmiten la inquietud (no poseen ninguna otra información).

Exterioriza que les interesa saber si la Rectoría, en esa comunicación con las diputaciones, está trabajando los insumos necesarios para ayudarlos a preparar una consulta adecuada, pues el diputado Muñoz les hizo ver que el problema más grande puede ser que, dependiendo de cómo se haga la consulta la respuesta puede ir en la dirección de quien la solicita y perfectamente se puede manipular la consulta para que responda a lo que los proponentes de este proyecto de ley les plantean, y no claramente a las preocupaciones que todos poseen al respecto.

Enfatiza que la ayuda y el insumo es de mucho valor para el grupo de diputaciones que deberá presentar las consultas, en fondo y forma, al proceso que ha seguido el proyecto de ley.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ comunica que el objetivo principal de la reunión de ayer en la noche con las diputaciones fue casualmente ese. Destaca que ya lo han escuchado decir que prácticamente esto será aprobado en primer debate, pues no cuentan con los votos suficientes para que no sea así, de tal forma que deben apostar a la Sala Constitucional.

Detalla que en esa reunión se estaban poniendo de acuerdo con lo que hace cada parte; prácticamente, eso fue lo que establecieron; ya lo tienen muy adelantado. Añade que desde el Conare el tema está siendo bien tratado; prácticamente, tienen listo un recurso de fondo, pues ha habido irregularidades en el procedimiento legislativo; entonces, serán atacados los dos flancos: primero, el fondo; segundo, las irregularidades administrativas en la presentación del proyecto. Desconoce si les llegó un documento (no recuerda quién lo hizo) que cuestiona cómo es posible que estas situaciones se hayan dado en un proyecto tan complejo, importante y trascendental para el país.

Reitera que atenderán el Proyecto de Ley desde esas dos perspectivas, y asegura que existe una muy buena comunicación, aunque no diría que total, porque ayer no se encontraban las diez o doce personas que están en contra del proyecto; sin embargo, los presentes se hacen llamar voceros del grupo; aparentemente, hay muy buena comunicación; incluso, coordinaron una reunión más amplia en la que participarían siete u ocho de estas personas que se oponen al Proyecto de *Ley Marco del empleo público* por diversas circunstancias.

Destaca que el diputado Wálter Muñoz fue a visitarlos a la Rectoría hace más de un mes; también, el diputado Pedro Muñoz, quien se ha sumado, enérgicamente, en contra del proyecto; incluso, les compartió uno alternativo, el cual le puede hacer llegar a la M.Sc. Quesada para que lo comparta con los demás miembros del Consejo Universitario, y así puedan emitir observaciones; de hecho, ayer el diputado se las pidió, de manera que tuvo que presionar a la Comisión que está analizando este tipo de proyectos.

Resume que están trabajando duro; existe un grupo trabajando y coordinando muy bien con el grupo de diputaciones que se oponen al Proyecto de Ley.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda, a propósito de lo que están discutiendo, que la aplicación de la Ley N.º 9635 y su reglamento incluyen a la UCR; es una obligación de hecho, pero no de derecho, lo cual no deben olvidar.

Destaca que, en este momento, el faltante para cubrir necesidades de los estudiantes va más allá de las becas estudiantiles y significa otro tipo de apoyos, es lo que tienen en frente y, por supuesto, es lo que deben atender con urgencia, como mencionó anteriormente con respecto a la actitud de la Rectoría.

Considera que el que tengan que aceptar de hecho esa ley y su reglamento no lo valida y el Consejo Universitario estaría caminando en la dirección correcta si siempre recuerda que esa situación no es de derecho; por lo tanto, deben seguir firmes en la posición de que la aplicación de la regla fiscal no es de recibo para la UCR.

Recuerda que, en el momento de aplicación de la Ley N.º 9635, las diputaciones de la Asamblea Legislativa, en el 2018, no incluyeron a ninguna de las universidades estatales dentro del mandato de aplicación de la regla fiscal; es decir, no está ahí la UCR; entonces, la Ley N.º 9635 no obliga a la UCR a la aplicación de la regla fiscal.

Destaca, tal y como ellos y *La Nación* se encargan de decirlo cada vez que pueden, que la lucha contra la aprobación de la Ley N.º 9635 fue grande y fuerte; ocupó más de dos meses del 2018. Las diputaciones sabían que no podían incluir a las universidades en la ley, porque esto les complicaba más el panorama en las calles, que es donde realmente sienten presión y se les acaba el doble discurso al que los tienen sometidos, de decirles unas cosas y luego ir a la prensa a decir otras.

Reitera que en la calle se les acaba el discurso, por ello, no incluyeron a las universidades dentro de la Ley N.º 9635; por lo tanto, la aplicación de la regla fiscal la deben asumir como una situación de hecho y no de derecho, porque es inconstitucional e ilegal.

Asegura que la Ley no dice esto, lo que hicieron, muy subrepticamente y de manera solapada, fue incluir a la Universidad en el reglamento de la ley; esto, a todas luces, es violatorio del sistema legal del aparato jurídico, debido a que no se puede modificar la ley mediante un reglamento; de igual manera que no se puede modificar la *Constitución Política* mediante una ley; es decir, en ambas instancias, la Ley N.º 9635 no aplica para la UCR.

Puntualiza que estos problemas tan claros que están teniendo ahora, como el de marras y este de apoyo a estudiantes, no son de recibo y no deberían de ser problema para la UCR, más allá de la preocupación presupuestaria interna; pero lo son, porque están aceptando la aplicación de esa ley y sus consecuencias; es decir, su reglamento de hecho. No les queda otra, hay que hacerlo, lo cual es claro, pero no deben olvidar en el Consejo Universitario que esta situación tiene esa naturaleza.

Enfatiza que no es de recibo la aplicación de la regla fiscal, de ninguna manera. Solo lo recuerda a los miembros del Consejo Universitario para que nunca pierdan el horizonte, pues si aceptan la aplicación de esta ley estarían aceptando que en Costa Rica no imperen las leyes, sino las voluntades políticas, las cuales, en estos momentos y para esta circunstancia, constituyen un atropello a la estructura jurídica del país.

Advierte de que tampoco deben dejar que se proceda de la misma manera con la *Ley Marco del empleo público*, pues estarían dejando un precedente nefasto para los próximos miembros del Órgano Colegiado y el próximo rector, debido a que estarían aceptando situaciones de hecho y no de derecho, lo cual no es consistente, de ninguna manera, con los objetivos de la UCR.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expresa que le alegra mucho lo que acaba de plantear el Dr. Gutiérrez, saber que la respuesta de las universidades con respecto a la *Ley Marco del empleo público* se está tratando en una forma articulada y rápida.

Solicita que se comunique ampliamente con el Órgano Colegiado, porque la consulta llegará al Consejo Universitario en cualquier momento, instancia a la que le corresponde emitir una respuesta con respecto a este proyecto de ley, que también debe salir sumamente rápido.

Sabe que hay un analista del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo que está preparando una respuesta, adelantándose a que, probablemente, a mediados de esta semana o la próxima llegará la consulta a la Universidad, una vez que el proyecto de ley pase en primer debate.

Estima fundamental que el Consejo Universitario tengan esa comunicación y articulación con la Administración activa, porque no puede enviar un mensaje que en algunos asuntos se aleje o separe de lo que se está planteando desde las distintas rectorías. Enfatiza en que es fundamental una comunicación muy estrecha y rápida al respecto.

EL DR. GUSTAVO GUTIÉRREZ expresa que está totalmente de acuerdo con lo expresado por el Dr. Vidaurre. Comunica que hoy, a las 8:00 a. m., estaba coordinando con la M.Sc. Quesada el punto que acaba de mencionar el Dr. Vidaurre; definitivamente, debe haber mucha coherencia entre lo que diga la Administración y el Órgano Colegiado.

Informa que el Consejo Universitario está incluyendo a uno de los asesores de la Rectoría para que trabaje en este documento, que debe salir nítido, no puede cometerse absolutamente ningún error; entonces, efectivamente hay coordinación.

Exterioriza que, afortunadamente, se siente muy halagado por la muy buena coordinación con el Consejo Universitario en pleno; el acompañamiento de la M.Sc. Quesada, como directora del Órgano Colegiado, a muchas de las actividades de la Administración así lo ha evidenciado.

Destaca que esto llamó la atención en Guanacaste y en el Caribe por ejemplo, pues esa comunicación es evidente ante la comunidad universitaria, pues pasaron muchos años para que esto fuera una realidad. Es de suma importancia que se siga por esa línea de buena comunicación y enlace entre la Administración y el Consejo Universitario. Afirma que sí se está coordinando en ese sentido.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE le agradece al Dr. Gutiérrez y expresa que lo tranquiliza.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA asegura que desde el viernes anterior han estado coordinando el trabajo de la elaboración del dictamen para enviarlo en el plazo establecido. Informa que van a un receso.

*****A las nueve horas y cincuenta y dos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y quince minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada. *****

ARTÍCULO 3

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-13-2021, con el criterio en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario los siguientes proyectos de ley:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (oficio CPEDA-060-20, con fecha del 1 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos.* Expediente N.º 22.160.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (oficio AL-CPAS-1222-2020, con fecha del 18 de junio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de acceso efectivo a la salud ante emergencias.* Expediente N.º 21.887.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-DCLEAMB-037-2020, con fecha del 2 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos.* Expediente N.º 22.160.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Asunto:	Proyecto de Ley de <i>Detección oportuna de problemas auditivos en el adulto mayor.</i> Expediente legislativo N.º 20.569
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (oficio CPEDA-060-20, del 1 de octubre de 2020). Proyecto dictaminado por la Comisión, ingresa el 20-oct-2020 en el orden del día del plenario legislativo. <u>El Proyecto no ha sido convocado por Decreto Ejecutivo a sesiones extraordinarias.</u>
	Proponentes:	Diputada Silvia Sánchez Venegas

1 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Objeto:	<p>El Proyecto de Ley enuncia como objetivos principales: a) <i>Garantizar el derecho de todas las personas adultas mayores a que se valore su capacidad auditiva</i>, b) <i>Garantizar el tamizaje, diagnóstico, la intervención y los tratamientos o terapias de problemas auditivos de manera oportuna en las personas adultas mayores</i>, c) <i>Promover la atención integral e institucional de las personas adultas mayores con problemas auditivos (Artículos 1 del proyecto de ley).</i></p> <p>En términos generales, el proyecto busca mejorar las condiciones de salud auditiva de la población adulta mayor en el país. En ese sentido, se facilita el acceso a estudios auditivos, tamizajes auditivos y un subsidio económico otorgado por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de audífonos, implantes cocleares, sistemas de amplificación personal (FM), implantes de oído medio y otros productos de apoyo (Artículos 5, 6 y 7 del proyecto de ley).</p>								
Roza con la autonomía universitaria:	No								
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-791-2020, del 22 de octubre de 2020)</p> <p><i>(...) no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria.</i></p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD (oficio TS-1893-2020, del 18 de noviembre de 2020)</p> <p>El proyecto fue discutido por una comisión consultora, conformada por médicos especialistas en otorrinolaringología, así como licenciados en Audiología de la Universidad de Costa Rica, en aras de proporcionar un criterio vinculado con las disciplinas de experticia y el conocimiento específico de cada una de las áreas.</p> <p>Resultado de la discusión se presenta la matriz con las observaciones técnicas, para cada artículo analizado por número y criterios propuestos, con una puntuación de 0 en contra y 1 a favor. Finalmente se provee de un criterio final, con la recopilación de elementos específicos para la propuesta justificado con argumentación técnica.</p>								
		<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="657 1228 803 1417">Art. N.º</th> <th data-bbox="803 1228 1258 1417">Criterio técnico</th> <th data-bbox="1258 1228 1388 1417">Valor 0 =A favor 1=En contra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="657 1417 803 1816">Título</td> <td data-bbox="803 1417 1258 1816">En caso de aprobación de una ley que incorpore elementos faltantes en la legislación nacional, sin ser reincidente o contradictoria a lo que dispone el sistema jurídico actualmente, se considera que se debe cambiar a “DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN LA PERSONA ADULTA MAYOR” y no como aparece al inicio DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR, con el fin de reconocer a la persona como tal y antes de tener la condición de adulto mayor es primeramente persona.</td> <td data-bbox="1258 1417 1388 1816">0</td> </tr> </tbody> </table>	Art. N.º	Criterio técnico	Valor 0 =A favor 1=En contra	Título	En caso de aprobación de una ley que incorpore elementos faltantes en la legislación nacional, sin ser reincidente o contradictoria a lo que dispone el sistema jurídico actualmente, se considera que se debe cambiar a “DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN LA PERSONA ADULTA MAYOR” y no como aparece al inicio DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR, con el fin de reconocer a la persona como tal y antes de tener la condición de adulto mayor es primeramente persona.	0	
Art. N.º	Criterio técnico	Valor 0 =A favor 1=En contra							
Título	En caso de aprobación de una ley que incorpore elementos faltantes en la legislación nacional, sin ser reincidente o contradictoria a lo que dispone el sistema jurídico actualmente, se considera que se debe cambiar a “DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN LA PERSONA ADULTA MAYOR” y no como aparece al inicio DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR, con el fin de reconocer a la persona como tal y antes de tener la condición de adulto mayor es primeramente persona.	0							

		<p>Sobre el fondo, en el punto VII</p> <p>Se consideraría relevante para resaltar la importancia del proyecto, agregar demostrada evidencia acerca del deterioro de las capacidades cognitivas en presencia de una pérdida auditiva, lo cual incide directamente en la aparición o agravamiento de enfermedades neurodegenerativas, como la enfermedad de Alzheimer y/o (sic) la enfermedad de Parkinson.</p>	1
		<p>1 a)</p> <p>Lo dispuesto en el inciso lo cumple la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) hace años.</p>	0
		<p>1 b)</p> <p>El diagnóstico, la intervención y los tratamientos los tiene incorporados la CCSS en su oferta de servicios.</p>	0
		<p>1 c)</p> <p>Lo dispuesto en el inciso se encuentra incorporado en las actividades que se demandan a la CCSS. Por lo tanto, estos objetivos no generan nada nuevo, siendo entonces la aplicación innecesaria.</p>	0
		<p>1 y 4</p> <p>Se considera oportuno que se definan las fuentes de financiamiento para hacerle frente a la iniciativa. La CCSS ya cuenta con subsidios para prótesis auditivas u otros, un reglamento y una amplia red para valorar a los pacientes con posible hipoacusia, no sólo a adultos mayores, sino de todas las edades. No se aclara cómo se financiará aquellas personas que no cuenten con seguro en la Caja Costarricense del Seguro Social.</p>	0
		<p>2</p> <p>Las definiciones no están claras ni tienen una adecuada orientación técnica. Deben corregirse para evitar confusiones o errores por su contenido técnico.</p>	0
		<p>En razón de lo anterior, se aclara específicamente que:</p> <p>B) Hipoacusia: técnicamente, el término no incluye el término de sordera. La pérdida auditiva definida como una disminución parcial o total de la capacidad auditiva de una persona, engloba los términos de hipoacusia (disminución <u>parcial</u> de la capacidad auditiva) y sordera (disminución <u>casí total o total</u> de la capacidad auditiva)</p> <p>I) Prótesis auditivas: a nivel general, una prótesis auditiva no sólo engloba el término de audífono. Más aún en el contexto del presente proyecto de ley, en el que no solamente se habla de audífonos, sino de sistemas de oído medio o implantes cocleares. En ese sentido, una prótesis auditiva puede ser no implantable (audífonos), sistemas no implantables de oído medio (de conducción ósea), o implantables (los sistemas implantables de oído medio y/o (sic) implantes cocleares).</p>	0

		<p>K) Pruebas básicas preliminares de tamizaje: desde un punto de vista profesional, no se encuentra relación válida entre el título del concepto y la definición dada. En ese sentido, parece que lo más correcto sería Pruebas de autopercepción auditiva de tamizaje. Un cuestionario, validado o no validado, no corresponde únicamente a una prueba básica de tamizaje propiamente y, sería subjetiva y poco concordante frente a la identificación de una posible pérdida auditiva.</p> <p>L) Tamizaje auditivo (Pruebas Formales): con relación a lo anterior, a nivel de los conceptos de los programas de tamizaje, sea cual sea la naturaleza, no se habla de pruebas informales o formales (términos inexistentes). Estos conceptos podrían crear confusión a nivel técnico; así que, tomando en cuenta la recomendación anterior, este título sería Pruebas de tamizaje auditivo, únicamente; ya que el tamizaje al ser un proceso corto, y en la medida de lo posible, conciso y preciso, no debería incurrir en tecnicismos confusos.</p>	
	2	<p>En ninguna definición se incluye “presbiacusia”, cuya importancia radica en referirse a la pérdida de audición causada por la edad. La presbiacusia es considerada como un trastorno de la audición asociados con diferentes tipos de disfunción del sistema auditivo, periférico o central, que acompaña al envejecimiento y que no puede explicarse por condiciones extraordinarias de ototraumatismo, genéticas o patológicas. Existen tres tipos de presbiacusia: la fisiológica (propia de edad), patológica pura (rápida progresión de la condición) y patológica asociada (con alguna patología sistémica). La presbiacusia posee un origen multifactorial, indicando la relación entre pérdida auditiva a causa de la edad, sin excluir factores de riesgo como ruido ambiental, actividad física, dieta, ingestión de fármacos ototóxicos, arteriosclerosis, factores hereditarios (Abelló et al., 2010²).</p>	
	2 a)	<p>Más allá de la ley, se considera innecesario el tamizaje, por cuanto el adulto mayor es atendido en la CCSS. El diagnóstico y su intervención, se encuentran bien definidas entre las funciones de un médico.</p>	0

2 Arelló, P., Prado Venegas, M., Gou, J., Valero, J. y Rubio, I. (2010). Presbiacusia Exploración e intervención. Reflexiones y pautas de actuación. Elsevier España, S.L. Barcelona: España.

		2 c)	<p>Se hace referencia a que los tratamientos pueden ser prescritos por audiólogos o médicos especialistas indistintamente, lo cual debe ser aclarado puesto que es el médico especialista en otorrinolaringología el que debe indicar los tratamientos y hacer diagnósticos pertinentes.</p>	0
		2 e)	<p>El diagnóstico es una tarea exclusiva del perfil del médico. Un diagnóstico médico es fundamental para que el abordaje que pueda hacer el audiólogo sea acertado y efectivo. El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIAGNOSTICO. Una vez establecido el diagnóstico de la enfermedad que produce la hipoacusia (la cual es un síntoma), le corresponde al médico, y principalmente al especialista en Otorrinolaringología, determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia o pérdida auditiva, es de índole médico (se trata con medicamentos), es quirúrgico o rehabilitatorio.</p> <p>Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. Las disciplinas de ORL y audiología pueden ser complementarias, pero no equiparables desde ningún punto de vista. Hacerlo implica obviar los años de formación y la especificidad de contenidos con los cuales fueron formados cada uno de estos profesionales.</p> <p>El profesional en audiología y el médico especialista en otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico de un paciente independientemente del grupo etario a que corresponda.</p>	0

		2 h)	Ya existe a nivel institucional de la CCSS y privado, los mecanismos para determinar si un adulto mayor requiere atención por problemas auditivos.	0
		2 j)		0
		2 k)		0
		3	La propuesta <i>per se</i> es confusa. Los beneficiarios de esta ley no sólo son las personas adultas mayores, debido a que se pretende arrancar con una edad de inicio de 45 años, los beneficiarios serían personas adultas, mayores de 45 años y personas adultas mayores. Debe entonces orientarse la propuesta hacia una detección temprana de problemas auditivos, o en su defecto, hacia población adulta mayor, respetando y reconociendo las definiciones que para grupos etarios se establecen en Costa Rica.	0
			La población adulta mayor, a través de la CCSS, ya se encuentra beneficiada con distintos programas. En el ejercicio privado se dispone de otros beneficios también.	0
			El proyecto de ley dispone que los adultos mayores son beneficiarios de los servicios señalados, sin hacer diferencias en cuanto a la nacionalidad, ni a la modalidad de aseguramiento.	0
		4	Todo lo señalado en este artículo ya se encuentra organizado a nivel institucional público y privado.	0
			A pesar de que la ley protege los derechos de la persona adulta mayor en relación a su valoración y diagnóstico auditivo, este servicio actualmente no abarca la mayoría de la población, debido a que en las zonas rurales se tiene poco acceso, las listas de espera son largas. Una herramienta dispuesta para el filtro de las consultas que lleguen al Servicio de Otorrinolaringología, podría propiciar la atención de una mayor cantidad de personas. Siempre que los mecanismos no estén dispuestos ya, se puede conciliar con los sectores de salud, una propuesta para ello. Además, respecto a la cobertura del servicio en las zonas rurales, antes de determinarlo efectivo, se deben buscar estrategias para llegar a dichas localidades, pues en el presente, aun con los servicios audiológicos básicos ofrecidos, no se ha logrado llegar a estos lugares geográficos.	1

		5	En caso de pretender con la propuesta una atención oportuna para la prevención, los 45 años es una edad ideal para iniciar con estas valoraciones, ya que se tienen estudios de prevalencia de pérdida auditiva, relacionados con esa edad.	1
			No queda claro por qué se pone a partir de los 45 años de edad el inicio de estudios de audición, a pesar de haber prueba científica de la detección temprana, pero no se refiere en la propuesta.	0
		6	No necesariamente a través de un tamizaje; pero a nivel institucional y privado se tienen los mecanismos necesarios para atender a la población con pérdida auditiva.	0
			Se menciona que los centros privados también serán responsables de brindar el tamizaje auditivo. En ese sentido, no queda claro si el tamizaje refiere pérdida auditiva, los servicios públicos de la CCSS aceptarán referencias de servicios privados para el abordaje de la persona adulta mayor, pues actualmente un reporte privado no es recibido por ninguno de los centros públicos. Asimismo, a nivel del desarrollo de la Audiología, el audiólogo no tiene la potestad de realizar un diagnóstico médico, solamente audiológico, lo cual limitaría el cumplimiento de este artículo.	0
			No se aclara el por qué se debe obligar a servicios privados a prestar el servicio de tamizaje, así como tampoco aclara qué institución debería financiar dicho costo en los servicios privados de salud.	0
		7	Ya existe un subsidio por parte de la CCSS, no se aclara qué entidad financia a las personas no aseguradas.	0
			A nivel de la CCSS existen reglamentos de prótesis auditivas.	0
			Existe una contradicción pues al final, aunque la atención sea privada, deberá pasar por una entidad pública, donde actualmente no se acepta ninguna referencia de centros privados, dado que debe tenerse un respaldo de un profesional de institución pública para que se avale el diagnóstico. Forzar la recepción de criterios de entes privados, puede prestarse a tráfico de influencias, y un uso incorrecto de las finanzas públicas para intereses particulares. En este momento, el subsidio para otorgamiento de prótesis auditivas solamente cubre un par de audífonos, el monto otorgado para la CCSS no cubre para sistemas FM o dispositivos de oído medio, por ejemplo. Por lo que, si desde lo básico esto no se atiende, el cumplimiento de este artículo es obsoleto.	0

		<p>7 y 9</p> <p>Con respecto al subsidio económico, causa conflicto, ya que actualmente la CCSS se encuentra en proceso de licitación de prótesis auditivas y el subsidio otorgado por la institución es limitado, además de cubrir únicamente el costo de audífonos.</p> <p>Se considera que la CCSS puede seguir otorgando este subsidio y aumentar la cobertura; sin embargo, genera inquietud de cómo se va realizar si se aprueba la licitación, ya que la persona no podrá elegir libremente a su proveedor de servicios ni tener autonomía sobre ese subsidio.</p>	1
		<p>8</p> <p>La legislación existe hace años a nivel del Ministerio de Salud.</p>	0
		<p>9</p> <p>Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.</p>	0
		<p>La CCSS tiene reglamento de prótesis previamente aprobados.</p>	0
		<p>No aclara si el personal que se define con “capacidad” para prescribir audífonos forma parte de una institución pública o puede ser cualquier profesional colegiado. Nuevamente no queda claro quién financia dicha prescripción y cómo se regula el potencial conflicto de interés entre el ente que prescribe el tratamiento protésico o la prueba diagnóstica, si este a su vez es quien puede ofertar estas pruebas y tratamientos en los servicios privados de salud.</p> <p>El principio de libre elección puede generar un posible conflicto con posibles licitaciones realizadas para estos servicios por entidades como la CCSS.</p>	0
		<p>Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.</p>	0
		<p>10</p> <p>Se debe aclarar por qué toda persona con sospecha de pérdida auditiva debe ser derivada a un audiólogo o a un médico otorrinolaringólogo de forma indistinta, cuando es el médico especialista el que debe diagnosticar y tratar un paciente hipoacúsico, valiéndose del apoyo audiológico.</p>	

		<p>El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIAGNOSTICO. Una vez esto, le corresponde al médico especialista en Otorrinolaringología determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia es de índole médico (se trata con medicamentos), quirúrgico o rehabilitatorio.</p> <p>Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. El profesional en Audiología y el médico especialista en Otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico.</p> <p>No se puede nombrar como pruebas básicas preliminares, ya que no resultan ser así técnicamente. Además, esos cuestionarios son subjetivos, lo que no demostraría una afectación real y menos en aquellos casos donde la afectación auditiva empieza a desarrollarse. Como “pruebas básicas preliminares” se debería recurrir a los rastreos auditivos a partir de los 45 años de edad como la misma ley pretende.</p> <p>Asimismo, el personal en Enfermería no tiene las capacidades para detectar indicios de pérdida auditiva. Debe respetarse la formación que cada disciplina establece para sus profesionales y los campos de acción por objeto de estudio.</p> <p>Este artículo debería nombrarse “Pruebas de tamizaje auditivo”, donde se realice audiometría de rastreo y el cuestionario en conjunto, realizadas por un profesional licenciado en Audiología.</p> <p>En este artículo es necesaria una reestructuración.</p>	0
	10 y 11	<p>Existe una confusión con el concepto. Respecto a las pruebas “preliminares”, son documentos objetivos y, a nivel técnico, no existe ningún cuestionario validado que se enfoque 100% en la detección de una pérdida auditiva en la persona adulta mayor, pues en ocasiones, esta condición está acompañada por comorbilidades, en las que el audiólogo no es competente.</p>	

		10 y 11	<p>No se explica qué pruebas “preliminares” y “formales” se realizarán, lo cual es confuso para el entendimiento y queda muy abierta para que se haga o no se haga cualquier evaluación audiológica. Para la realización de pruebas audiológicas, según la normativa de los colegios profesionales específicos, deben ser realizadas por profesionales en Audiología u Otorrinolaringología con grado mínimo de licenciatura; esto no se expone en estos artículos.</p>	0
		11	<p>Es necesaria la especificidad en el tipo de pruebas que serán empleadas, para que exista homogeneidad a lo largo de todo el territorio nacional.</p> <p>Los audiólogos lo pueden hacer bajo supervisión médica. Toda la reglamentación ya existe.</p> <p>Debe acatarse lo dispuesto para las competencias profesionales, tanto del audiólogo como de los médicos especialistas. La asignación, de acuerdo con un diagnóstico médico, para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico, corresponde por perfil profesional a un médico. El audiólogo, al igual que otros profesionales de salud, representa un apoyo y complementariedad para el abordaje de la salud auditiva, en un equipo interdisciplinario de salud.</p> <p>Nuevamente se hace referencia a que “toda persona adulta mayor detectado con pérdida auditiva, para su debido diagnóstico e intervención oportuna, deberá ser valorado por parte del audiólogo o médico otorrinolaringólogo debidamente incorporados al colegio profesional respectivo”. Se hace hincapié en que el diagnóstico de esta patología y su tratamiento es de competencia médica y no del audiólogo.</p> <p>Los audiólogos forman parte fundamental durante el proceso diagnóstico y de tratamiento rehabilitador protésico mas no es equivalente a un médico especialista en otorrinolaringología, por lo cual se reitera lo dicho previamente.</p> <p>El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIAGNOSTICO. Una vez esto, le corresponde al médico especialista en Otorrinolaringología determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia, es de índole médico (se trata con medicamentos), quirúrgico o rehabilitatorio.</p> <p>Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. El profesional en audiología y el médico especialista en otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico.</p>	

		<p>11</p> <p>No se debería llamar “Pruebas formales de tamizaje auditivo”, ya que la palabra formal causa conflicto debido a que todo resulta ser realizado de manera profesional y formal.</p> <p>Una vez realizada la evaluación propuesta para el artículo 10, se debe realizar una audiometría clínica por un licenciado en Audiología.</p> <p>Es necesaria una reestructuración del artículo.</p>	0
		<p>12</p> <p>Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.</p>	0
		<p>12</p> <p>El diagnóstico médico no es competencia del profesional en Audiología, únicamente del médico especialista en Otorrinolaringología. En ese sentido, los colegios profesionales que poseen profesionales en Audiología agremiados dictan que los mismos son capaces de emitir únicamente un diagnóstico audiológico. La prescripción de algún dispositivo debe darse únicamente si el tratamiento asignado es no quirúrgico o la condición causante de pérdida auditiva no lo sea, por ejemplo, la prescripción de un audífono frente a una presbiacusia fisiológica (explicada en el artículo 2 de la presente tabla).</p>	0
		<p>12</p> <p>Nuevamente se refiere que el diagnóstico e intervención del paciente está a cargo del médico otorrinolaringólogo o el audiólogo como si fueran profesionales equivalentes. Los diagnósticos y tratamientos son indicados por médicos, el audiólogo forma parte dentro del proceso diagnóstico y de tratamiento, mas no sustituye al médico especialista.</p> <p>El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIAGNOSTICO. Una vez esto, le corresponde al médico especialista en Otorrinolaringología determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia, es de índole médico (se trata con medicamentos), quirúrgico o rehabilitatorio.</p> <p>Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. El profesional en audiología y el médico especialista en otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico.</p>	0

		12 y 13	Las labores contenidas en la propuesta deben ser claramente definidas según los roles profesionales, pues existen aspectos que le corresponden al médico especialista, y otros a profesionales en Audiología (grado mínimo de licenciados).	0
		13	Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.	0
		14	El Colegio de Terapeutas de Costa Rica (CTCR), no tiene a profesionales inscritos que tengan la potestad de discernir entre una sordera de etiología quirúrgica, médica o rehabilitatoria. Este panorama es potestad del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.	0
			Se menciona al CTCR como apoyo para el establecimiento y puesta en marcha de los protocolos concernientes a este proyecto; sin embargo, el apoyo debería darse desde las personas profesionales agremiadas a este Colegio y las agremiadas al Colegio de Médicos y Cirujanos, y no desde la figura del CTCR, el cual es un ente deontológico y no formativo. En ese sentido, se insta a la Escuela de Tecnologías en Salud de la Universidad de Costa Rica, específicamente al Departamento de Otras Carreras, a poner a disposición a las y los profesionales graduados de esta Casa de Enseñanza en la carrera de Licenciatura en Audiología, para el apoyo en la puesta en marcha de cualquier protocolo técnico que este proyecto disponga. El protocolo debe ser homologado y uniforme para todas las instituciones.	1
		15	Inciso B. la responsabilidad debe ser de la CCSS que es donde se van a efectuar las evaluaciones y se va poner en práctica la ley.	0
		16	Ya existe legislación vinculante.	0
		17	El Ministerio de Salud en conjunto con la CCSS.	0

		<p>De acuerdo con los criterios técnicos expuestos en la presente tabla, la Comisión consultora considera que esta propuesta de ley no es viable.</p> <p>Existe una relevancia considerable en la atención de la población adulta mayor y es imperante la atención oportuna y temprana de las diversas condiciones de salud, en cualquiera de las etapas de vida. Según datos del Conapam, Costa Rica tiene el ritmo más acelerado de envejecimiento poblacional de los países latinoamericanos, con una prevalencia del 21% para el año 2050 y una pérdida auditiva para el año 2018, cuya prevalencia alcanzó el 70% en las personas adultas mayores³.</p> <p>No obstante, las alteraciones auditivas en el adulto mayor no se abordan únicamente mediante un diagnóstico audiológico, y la coexistencia de patologías complejas pueden llevar a un agravamiento de la calidad de vida ya deteriorada en el paciente. El abordaje debe ser multidisciplinario a nivel de Audiología, Otorrinolaringología y si se requiere, de otros profesionales, en áreas como la Neurología.</p> <p>Criterio final: Realizar una evaluación auditiva acertada en personas adultas aseguraría una mayor concientización de la salud auditiva. A partir de estas valoraciones se pueden realizar campañas de prevención que acompañen e informen sobre los procesos biológicos auditivos, con el fin de evitar que a la consulta se presenten personas con pérdidas auditivas avanzadas donde la rehabilitación no llega a ser del todo exitosa por el tiempo que ha pasado sin estimulación auditiva, logrando un correcto diagnóstico y rehabilitación.</p> <p>Asimismo, en la propuesta existen errores muy importantes a nivel técnico, como definiciones o procedimientos actuales que, para el presente proyecto, se plantean diferente, que requieren entonces cambiarlos, sea a nivel público o privado. No se especifica en ningún momento, la fuente de ingresos para hacer realidad esta ley, principalmente porque por año se le asigna a cada centro de salud un monto fijo para la prescripción de prótesis auditivas y en la mayoría de los casos es limitado.</p>	<p>Puntuación total: 6 a favor/53 criterios en total</p>
--	--	--	--

³ Universidad de Costa Rica. Centro Centroamericano de Población, CONAPAM (2020). II Informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica. San José: Costa Rica.

		<p>Finalmente, el proyecto se considera viciado, mal orientado e innecesario por cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No separa lo privado de lo público, siendo esto no coherente. • En la CCSS existen programas para la atención del adulto mayor; en el tema de la audición: en el expediente electrónico hay preguntas al respecto con el fin de detectar si el adulto mayor escucha bien o no. • Existe en la CCSS un reglamento de prótesis y accesorios en donde se contempla el recetar audífonos a toda aquella persona que lo requiera. Incluye al adulto mayor. • Se está haciendo en la CCSS una licitación masiva de audífonos para todos los usuarios. • En el país ya hay múltiples leyes que protegen al adulto mayor y demandan su atención. • Se utiliza terminología de manera indiscriminada, lo cual produce confusiones en la ley. 				
		<p>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL PARA LA PERSONA ADULTA Y ADULTA MAYOR (PIAM) (oficio VAS-193-2020, del 22 de noviembre de 2020)</p> <p>Debido a lo expuesto, existe concordancia entre la normativa vigente y el Expediente N.º 20.569. Además, es consistente con un enfoque gerontológico al proveer a las personas adultas mayores de los recursos necesarios para fomentar un envejecimiento activo. Sin embargo, se presentan observaciones al articulado del proyecto.</p> <table border="1" data-bbox="521 1226 1411 1661"> <thead> <tr> <th data-bbox="521 1226 956 1268">Artículo</th> <th data-bbox="956 1226 1411 1268">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="521 1268 956 1661"> <p>ARTÍCULO 5. Estudios de audición</p> <p>A toda persona adulta mayor se le realizarán estudios de audición al menos una vez cada dos años. El programa de manera preventiva y profiláctica se iniciará a partir de los cuarenta y cinco años de edad, tomando en cuenta la prevalencia de pérdida auditiva a partir de esa edad.</p> </td> <td data-bbox="956 1268 1411 1661"> <p>Si bien es cierto esta estrategia supone una ventaja en términos de prevención de la pérdida auditiva, cabe destacar que los beneficiarios de la presente ley son las personas adultas mayores, es decir, aquellas con 65 años o más.</p> <p>Esto significa que no se ofrecen opciones de atención para el grupo poblacional de 45 a 64 años en la presente Ley. Por lo tanto, debería señalarse qué procede en estos casos.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Artículo	Observaciones	<p>ARTÍCULO 5. Estudios de audición</p> <p>A toda persona adulta mayor se le realizarán estudios de audición al menos una vez cada dos años. El programa de manera preventiva y profiláctica se iniciará a partir de los cuarenta y cinco años de edad, tomando en cuenta la prevalencia de pérdida auditiva a partir de esa edad.</p>	<p>Si bien es cierto esta estrategia supone una ventaja en términos de prevención de la pérdida auditiva, cabe destacar que los beneficiarios de la presente ley son las personas adultas mayores, es decir, aquellas con 65 años o más.</p> <p>Esto significa que no se ofrecen opciones de atención para el grupo poblacional de 45 a 64 años en la presente Ley. Por lo tanto, debería señalarse qué procede en estos casos.</p>
Artículo	Observaciones					
<p>ARTÍCULO 5. Estudios de audición</p> <p>A toda persona adulta mayor se le realizarán estudios de audición al menos una vez cada dos años. El programa de manera preventiva y profiláctica se iniciará a partir de los cuarenta y cinco años de edad, tomando en cuenta la prevalencia de pérdida auditiva a partir de esa edad.</p>	<p>Si bien es cierto esta estrategia supone una ventaja en términos de prevención de la pérdida auditiva, cabe destacar que los beneficiarios de la presente ley son las personas adultas mayores, es decir, aquellas con 65 años o más.</p> <p>Esto significa que no se ofrecen opciones de atención para el grupo poblacional de 45 a 64 años en la presente Ley. Por lo tanto, debería señalarse qué procede en estos casos.</p>					

		<p>ARTÍCULO 7- Subsidio económico</p> <p>En el marco de su autonomía, la Caja Costarricense de Seguro Social otorgará un subsidio económico para la adquisición de audífonos, implantes cocleares, sistemas de amplificación personal (FM), implantes de oído medio y otros productos de apoyo prescritos por el profesional competente.</p>	<p>No queda claro cómo se definiría el monto de este subsidio.</p>
		<p>ARTÍCULO 14- Protocolos para los diferentes procedimientos</p> <p>Las instituciones de salud deben implementar los protocolos para los diferentes procedimientos a que se refiere esta ley: tamizaje, diagnóstico e intervención, para lo que podrán contar con el apoyo del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.</p>	<p>Le corresponde al Ministerio de Salud, como ente rector, validar y supervisar los protocolos de los distintos procedimientos que las instituciones deben implementar. Esta función puede realizarse con apoyo del Colegio de Terapeutas de Costa Rica y de la representación de los profesionales médicos en Otorrinolaringología, designada por el Colegio de Médicos Cirujanos de Costa Rica, ya que estos entes tienen la función de vigilar el ejercicio profesional</p>
<p>CRITERIO DEL POSGRADO EN GERONTOLOGÍA (oficio PPGer-242-2020, del 23 de noviembre de 2020)</p> <p>Respecto al proyecto de ley, se vierten las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta del proyecto es sin duda, positiva en cuanto a garantizar el uso de los apoyos tecnológicos para mejorar la audición de la población adulta mayor que así lo requiere en el país. 2. Revisar el lenguaje utilizado en el documento del proyecto para que el mismo sea inclusivo y basado en los derechos y no en el déficit. Por ello es importante eliminar las palabras que indiquen que la condición de pérdida auditiva o la sordera se padecen, sufren o son un problema o deficiencia, sino más bien que son parte de una condición ya sea propia de la edad o que forman parte de su condición actual de vida. (Es un hecho de que hay una alteración en el sistema auditivo o a nivel neurosensorial pero el problema no es ese, sino el acceso que la sociedad y el Estado oportunamente ofrezcan para que la persona con pérdida auditiva o con sordera lleve una vida digna y participe de lo que su entorno le ofrece). 3. Es importante clarificar si la situación a la que se refieren es a la pérdida auditiva, a la sordera o ambas. 			

		<p>4. Manejar el concepto de “discapacidad” de la Convención de derechos de la persona con discapacidad que fue ratificada por el estado costarricense en 2008 y, por tanto es la vigente. Esto aportaría a la visión social y ayudaría a darle un lenguaje inclusivo y con enfoque de derechos al documento. (La condición auditiva no es discapacitante en sí, la falta de apoyos tecnológicos, la empatía y la falta de formas de comunicación además del lenguaje oral es lo discapacitante).</p> <p>5. En las consideraciones para el fondo no se entiende lo que se pretende en el inciso vi.</p> <p>6. En las definiciones es importante separar la hipoacusia de la sordera o explicar que existen varios grados de hipoacusia si quieren usar ese término, pero no son sinónimo.</p> <p>7. La definición de persona con discapacidad auditiva está descrita desde el déficit. No es cierto que las barreras sean solo de comunicación, sino también de acceso a la información. Eliminar obstáculos e impedimentos. Las barreras lo que hacen es impedir el acceso a la información y participación de la persona en los diferentes escenarios. La comunicación si se sigue dando y puede darse en diversos formatos más allá del lenguaje oral (no usar lengua pues es otro concepto).</p> <p>8. Se debe clarificar qué instancia de la CCSS debe otorgar el subsidio económico y quién financia, porque no queda claro.</p> <p>9. Cambiar en el texto adulto mayor por persona adulta mayor. Revisar redacción en todo el documento.</p> <p>10. Se debe fundamentar en investigaciones a nivel nacional e internacional, ya que en algunas partes del documento se generan juicios sin fundamentación teórica.</p> <p>11. Se debe delimitar bien los requisitos de atención porque podría generar confusión de que cualquier persona extranjera que no resida en Costa Rica podría acceder a este beneficio.</p> <p>12. Indudablemente la audición y el acceso a tamizajes y tratamientos son derechos de las personas mayores, pero parece un planteamiento reducido a la audición. ¿Debería promoverse lo mismo con respecto a los problemas oculares y de otras condiciones que son importantes de detectar tempranamente?</p>
	Acuerdo:	Comunicar a la Plenaria de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: Detección Oportuna de Problemas Auditivos en el Adulto Mayor , expediente legislativo N.º 20.569, en virtud de los criterios técnicos expuestos por la Escuela de Tecnologías en Salud, el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) y el Posgrado en Gerontología.
Asesora e investigadora, Unidad de Estudios: Mag. Rose Mary Fonseca González		

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta si hay observaciones; al no haberlas, somete a votación el proyecto de ley, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, solicita al Dr. Germán Vidaurre, continuar con la lectura.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura al siguiente proyecto de ley.

2	Asunto:	Proyecto de Ley <i>acceso efectivo a la salud ante emergencias</i> . Expediente legislativo N.º 21.887
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales. (oficio AL-CPAS-1222-2020, del 18 de junio de 2020). El proyecto de ley ocupa el lugar N.º 24 del orden del día correspondiente a la sesión ordinaria N.º 14 del 29 de setiembre de 2020.
	Proponentes:	Diputados Carlos Avendaño Calvo y Melvin Núñez Piña
	Objeto:	El proyecto de ley, tiene como objetivo reformar los incisos 1 y 2 del artículo 11 de la <i>Ley sobre el impuesto al valor agregado</i> , Ley N° 6826, Ley de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas. Se establece una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada (que actualmente está tasado con un 4%) y a los medicamentos (que pagan el 2%) así como una exoneración de todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud. En ambos casos, se trata de una medida temporal y excepcional, que se aplicará únicamente cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, según lo dispuesto por la <i>Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo</i> .
	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-471-2020, del 29 de junio de 2020) <i>No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i> CRITERIO DE LA ESCUELA DE MEDICINA (oficio EM-D-328-2020, del 21 de agosto de 2020) La unidad académica señala estar de acuerdo con la propuesta en mención tras, tomar en cuenta la relación existente entre la accesibilidad a los servicios y el derecho a la salud, que puede verse directamente afectada ante la declaratoria de estado de emergencia. El proyecto es oportuno para lograr las mejoras en el acceso que lleven no solo a la prevención de la vulnerabilización de ciertos grupos, sino también lograr los objetivos que se plantea el sistema de salud.

	<p>CRITERIO DE LA FACULTAD DE FARMACIA (oficio FF-1133-2020, del 28 de agosto de 2020)</p> <p>La Facultad propone en el Artículo 1 del proyecto de ley, en referencia al Artículo 11: Tarifa reducida, inciso 2a), de la <i>Ley sobre impuesto al valor agregado, Ley N° 6826, Ley de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas</i>, las siguientes dos observaciones:</p> <p>1. Modificar la redacción del artículo</p>				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="521 447 963 520">Propuesta en el proyecto de Ley</th> <th data-bbox="963 447 1404 520">Modificación propuesta agregar la negrita</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="521 520 963 1570"> <p><i>Artículo 1 (...)</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p> </td> <td data-bbox="963 520 1404 1570"> <p><i>(Artículo 1 (...))</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos los medicamentos y aquellas materias primas destinadas para la investigación de tratamientos de uso ante la emergencia específica, estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Propuesta en el proyecto de Ley	Modificación propuesta agregar la negrita	<p><i>Artículo 1 (...)</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p>	<p><i>(Artículo 1 (...))</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos los medicamentos y aquellas materias primas destinadas para la investigación de tratamientos de uso ante la emergencia específica, estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p>
Propuesta en el proyecto de Ley	Modificación propuesta agregar la negrita				
<p><i>Artículo 1 (...)</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p>	<p><i>(Artículo 1 (...))</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos los medicamentos y aquellas materias primas destinadas para la investigación de tratamientos de uso ante la emergencia específica, estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p>				

		<p>2. Agregar la aclaración de lo que se entiende por medicamento, según los términos señalados por el artículo 104 de la Ley General de Salud, Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, referidos a <u>medicamentos para humanos de uso ante la emergencia específica</u> avalados previamente por un listado del Ministerio de Salud.</p> <p>CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (oficio FCE-189-2020, del 22 de setiembre de 2020)</p> <p>La Facultad plantea estar de acuerdo con la aprobación del proyecto de ley en consideración a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estado de emergencia sanitaria ocasionado por la pandemia del COVID-19, cuyo efecto en la salud de la población y en el ámbito económico, han impactado negativamente el bienestar de la población costarricense. • Los servicios de salud públicos y los medicamentos se ven limitados por el alto uso y consumo de los sectores afectados. • Los servicios de salud privada y medicamentos están sujetos al pago del impuesto al valor agregado del 4% y del 2%, respectivamente. • En situaciones de emergencia nacional ocasionada por una crisis sanitaria, es necesario ampliar la capacidad de respuesta en los servicios de salud y medicamentos, tanto públicos como privados. • El proyecto busca que la población afectada tenga acceso a los servicios de salud y medicamentos privados, en condiciones favorables que le permitan satisfacer sus necesidades, de manera que en situaciones de emergencia nacional así declarada por el Poder Ejecutivo, se exonere del impuesto del valor agregado del 4% a los servicios de salud y del 2% a los medicamentos, así como de otros impuestos por el periodo que dure el estado de emergencia nacional.
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: acceso efectivo a la salud ante emergencias , expediente legislativo N.º 21.887, en virtud de los criterios expuestos por la Escuela de Medicina y la Facultad de Ciencias Económicas y siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones realizadas por la Facultad de Farmacia.
Asesora e investigadora - Unidad de Estudios: Mag. Rose Mary Fonseca González		

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta si hay comentarios al respecto; al no haberlos, somete a votación el proyecto de ley, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Posteriormente, solicita a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez, continuar con la lectura.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ pregunta si el Consejo Universitario puede evaluar en algún momento hacer una lectura resumida del documento en los casos de los proyectos de ley y los acuerdos.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA aclara que este es un resumen; pero la solicitud se puede analizar en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ continúa con la lectura.

3	Asunto:	Proyecto de ley: <i>Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos</i> . Expediente N.º 22.160.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-DCLEAMB-037-2020, con fecha del 2 de octubre de 2020).
	Proponentes:	Las diputadas Paola Viviana Vega Rodríguez, Ana Karine Niño Gutiérrez, Paola Alexandra Valladares Rosado, Mileidy Alvarado Arias y los diputados Luis Fernando Chacón Monge, Erwen Yanan Masís Castro y José María Villalta Flórez-Estrada.
	Objeto:	Este Proyecto de Ley establece regulaciones generales para promover el financiamiento e inversión mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ) (Dictamen OJ-781-2020, del 20 de octubre de 2020)</p> <p>Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que <i>no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i></p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA (Ec-507-2020, del 23 de noviembre de 2020)</p> <p>La Escuela de Economía remite una serie de observaciones entorno a los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley.</p> <p>Con respecto al artículo 4 manifiesta que:</p> <p>a) En el inciso 1), la medida impuesta genera efectos sobre el sistema financiero, dado que obliga a los inversionistas institucionales a incluir dentro de sus estrategias de inversión los Valores de Oferta Pública Temáticos, lo cual conlleva a una restricción indeseada para los ahorrantes, quienes son dueños de las carteras de inversión. Lo anterior, especialmente cuando los inversionistas procuran disminuir la variabilidad de los rendimientos y maximizar los rendimientos. Por último, cabe señalar que en algunos casos estos fondos, determinan el valor de las pensiones futuras.</p> <p>Además, se considera que la iniciativa ofrece garantías, en cuanto a los oferentes de Valores de Oferta Pública Temáticos, que pueden generar efectos indeseados; esto, debido a que, durante los primeros años de implementación de esta propuesta, la compra de los Valores de Oferta Pública Temáticos está prácticamente garantizada hasta que los intermediarios cumplan con su cuota. Esta situación puede afectar la solidez del planteamiento de los proyectos, dado que no existen incentivos para tal fin.</p>

		<p>b) Por otro lado, el inciso 3) pretende reducir el encaje mínimo legal⁴ para las entidades financieras que emitan Valores de Oferta Pública Temáticos; no obstante, el texto no muestra que exista una relación directa entre los depósitos que están sujetos al encaje mínimo legal y la emisión de valores, especialmente, cuando es necesario tomar en cuenta que el EML se aplica sobre la totalidad de los depósitos en la entidad financiera, por lo que estaría siendo sujeto a esta disposición cualquier institución que emita algún valor. De esta manera, se determina que la reducción del EML de manera directa no se constituye en un incremento de valores y no genera efectos importantes sobre el propósito del Proyecto de Ley, sin dejar de lado que afecta la política monetaria del Banco Central de Costa Rica (BCCR).</p> <p>c) La disposición contenida en el inciso 4), referida a que los proyectos propuestos paguen la mitad de los honorarios para la obtención de permisos y trámites, no debe ser de carácter obligatorio para quienes tengan alguna participación indirecta.</p> <p>d) Con respecto al inciso 5), el texto no es preciso sobre qué conlleva una autorización prioritaria, no establece parámetros medibles, implica nuevas obligaciones para la Superintendencia General de Valores que podrían afectar su operación, sin dejar de lado que no se establece una fuente de financiamiento para poder garantizar esa operación diferenciada.</p> <p>e) En el marco del análisis del inciso 6), la Escuela de Economía señala que <i>no es recomendable que las Organizaciones Cooperativas, independientemente de la actividad que desarrollen, estén facultadas para operar en este tipo de actividades. La intermediación financiera es una actividad económica que tiende a ser altamente regulada para resguardar el valor de los ahorrantes, que son uno de los pilares fundamentales de los mercados financieros. La experiencia en la correcta ejecución de proyectos financieros, por parte de los equipos técnicos de las instituciones, junto con la conformación de Juntas Directivas que sepan hacer una correcta valoración de los riesgos, son componentes esenciales en esta actividad. Ambas deben de ser consolidadas a lo largo del tiempo para intermediar satisfactoriamente en los mercados financieros.</i></p> <p>Por último, se estima que la reducción del impuesto de la renta por medio de un crédito fiscal de un 50%, dispuesta en el artículo 5, puede adquirir un carácter permanente y, por lo tanto, acentuar la crisis fiscal del país. En este mismo orden de ideas, la Escuela de Economía considera que <i>los incentivos para la ejecución de un proyecto deberían ser delimitados temporalmente a un período corto y posteriormente retornar al esquema de tributación normal.</i></p> <p>Tomando en cuenta todas las observaciones realizadas la Escuela de Economía no recomienda la aprobación de este Proyecto de Ley.</p>
--	--	---

⁴ El encaje mínimo legal (EML) constituye un porcentaje de las obligaciones de los intermediarios financieros que deben mantenerse en el Banco Central de Costa Rica (BCCR). Hay que recordar que el EML es una de las herramientas de política monetaria con que cuenta el BCCR, y actualmente está limitado en un valor máximo por la propia Ley orgánica del BCCR. Su objetivo es controlar la cantidad de efectivo que circula en la economía con el objetivo de proveer estabilidad interna a la moneda nacional, tal y como lo dictan las buenas prácticas de banca central a nivel internacional.

	<p>CRITERIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) (UGA-375-2020, del 23 de noviembre de 2020)</p> <p>Desde su ámbito de competencia, la Unidad de Gestión Ambiental considera que el propósito de la propuesta contribuye al logro de los compromisos que ha suscrito el país en materia ambiental, especialmente, cuando la asignación de recursos para la protección del ambiente ha sido muy limitada en Costa Rica; no obstante, estima que el Proyecto de Ley requiere ser objeto de análisis desde la perspectiva financiera.</p> <p>CRITERIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN DESARROLLO SOSTENIBLE (PPDS-30-2020, del 14 de diciembre de 2020)</p> <p>Con respecto al Proyecto de Ley enviado para consulta, la unidad académica señala que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Para operativizar la propuesta es necesario crear una instancia autónoma con criterio científico que determine los recursos naturales y que defina los Valores de Oferta Pública Temáticos. Además, se estima que esa entidad tiene que ser evaluadora y contralora de manera tal que garantice un uso sostenible de los recursos, sujeto de emisiones de valor; de lo contrario el daño puede ser irreversible e incalculable desde el punto de vista social, ambiental, cultural, ecológico, económico. b) Es necesario reformar el concepto de “desarrollo sostenible” incluido en la propuesta, dado que la definición presentada resulta deficiente y no toma en consideración los ámbitos institucional, cultural y social, por lo que debe replantearse desde una perspectiva holística. c) En seguimiento a la primera observación realizada por el PPDS deben identificarse los recursos naturales que podrán ser considerados Valores de Oferta Pública Temáticos, definirse una temporalidad para el aprovechamiento del recurso y valorarse su impacto ambiental, social, cultural, ecosistémico, económico. d) El artículo 10 del texto propuesto debe ser más preciso en los siguientes términos: <i>Ninguna área silvestre protegida(cualquier categoría de manejo, establecida por Ley), indiferentemente de su condición de tenencia de la tierra, puede ser considerada para el aprovechamiento de sus recursos como objeto de emisores de Valores de Oferta Pública Temáticos.</i> <p>Finalmente, el Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible estima que la iniciativa presenta algunas deficiencias asociadas con la carencia de un inventario de los recursos naturales existentes en nuestro país, así como su valoración para proyectar su sostenibilidad; tampoco existe una instancia nacional que reúna toda la información referente a los recursos naturales o se encargue de su valorización ante una Bolsa de Valores. Lo anterior genera incertidumbre para el país, especialmente, cuando no existe un protocolo nacional para valorizar los recursos naturales.</p> <p>De igual manera, el PPDS es del criterio de que la iniciativa desvirtúa el propósito con el cual fueron creadas instancias tales como cooperativas, fondos de pensiones, aseguradoras y fondos de inversión, las cuales son inducidas a participar en Valores de Oferta Pública Temáticos.</p>
--	---

	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos.</i> Expediente N.º 22.160, según las observaciones realizadas por la Escuela de Economía, la Unidad de Gestión Ambiental y el Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible.
Asesora e investigadora, Unidad de Estudios: Mag. Rosibel Ruiz Fuentes.		

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta si hay observaciones; al no haberlas, somete a votación el proyecto de ley, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁵ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (oficio CPEDA-060-20, con fecha del 1 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos.* Expediente N.º 22.160.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (oficio AL-CPAS-1222-2020, con fecha del 18 de junio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de acceso efectivo a la salud ante emergencias.* Expediente N.º 21.887.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-DCLEAMB-037-2020, con fecha del 2 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos.* Expediente N.º 22.160.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

5 ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario los siguientes proyectos de ley:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁶ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (oficio CPEDA-060-20, con fecha del 1 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos.* Expediente N.º 22.160.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (oficio AL-CPAS-1222-2020, con fecha del 18 de junio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de acceso efectivo a la salud ante emergencias.* Expediente N.º 21.887.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-DCLEAMB-037-2020, con fecha del 2 de octubre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos.* Expediente N.º 22.160.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Asunto:	Proyecto de Ley de <i>Detección oportuna de problemas auditivos en el adulto mayor.</i> Expediente legislativo N.º 20.569
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor (oficio CPEDA-060-20, del 1 de octubre de 2020). Proyecto dictaminado por la Comisión, ingresa el 20-oct-2020 en el orden del día del plenario legislativo. <u>El Proyecto no ha sido convocado por Decreto Ejecutivo a sesiones extraordinarias.</u>
	Proponente:	Diputada Silvia Sánchez Venegas

6 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Objeto:	<p>El Proyecto de Ley enuncia como objetivos principales: a) <i>Garantizar el derecho de todas las personas adultas mayores a que se valore su capacidad auditiva</i>, b) <i>Garantizar el tamizaje, diagnóstico, la intervención y los tratamientos o terapias de problemas auditivos de manera oportuna en las personas adultas mayores</i>, c) <i>Promover la atención integral e institucional de las personas adultas mayores con problemas auditivos (Artículos 1 del proyecto de ley).</i></p> <p>En términos generales, el proyecto busca mejorar las condiciones de salud auditiva de la población adulta mayor en el país. En ese sentido, se facilita el acceso a estudios auditivos, tamizajes auditivos y un subsidio económico otorgado por la Caja Costarricense de Seguro Social para la adquisición de audífonos, implantes cocleares, sistemas de amplificación personal (FM), implantes de oído medio y otros productos de apoyo (Artículos 5, 6 y 7 del proyecto de ley).</p>						
Roza con la autonomía universitaria:	No						
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-791-2020, del 22 de octubre de 2020)</p> <p><i>(...) no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria.</i></p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD (oficio TS-1893-2020, del 18 de noviembre de 2020)</p> <p>El proyecto fue discutido por una comisión consultora, conformada por médicos especialistas en otorrinolaringología, así como licenciados en Audiología de la Universidad de Costa Rica, en aras de proporcionar un criterio vinculado con las disciplinas de experticia y el conocimiento específico de cada una de las áreas.</p> <p>Resultado de la discusión se presenta la matriz con las observaciones técnicas, para cada artículo analizado por número y criterios propuestos, con una puntuación de 0 en contra y 1 a favor. Finalmente se provee de un criterio final, con la recopilación de elementos específicos para la propuesta justificado con argumentación técnica.</p> <table border="1" data-bbox="521 1293 1421 1812"> <thead> <tr> <th data-bbox="521 1293 651 1451">Art. N.º</th> <th data-bbox="651 1293 1271 1451">Criterio técnico</th> <th data-bbox="1271 1293 1421 1451">Valor 0 =A favor 1=En contra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="521 1451 651 1812">Título</td> <td data-bbox="651 1451 1271 1812">En caso de aprobación de una ley que incorpore elementos faltantes en la legislación nacional, sin ser reincidente o contradictoria a lo que dispone el sistema jurídico actualmente, se considera que se debe cambiar a “DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN LA PERSONA ADULTA MAYOR” y no como aparece al inicio DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR, con el fin de reconocer a la persona como tal y antes de tener la condición de adulto mayor es primeramente persona.</td> <td data-bbox="1271 1451 1421 1812">0</td> </tr> </tbody> </table>	Art. N.º	Criterio técnico	Valor 0 =A favor 1=En contra	Título	En caso de aprobación de una ley que incorpore elementos faltantes en la legislación nacional, sin ser reincidente o contradictoria a lo que dispone el sistema jurídico actualmente, se considera que se debe cambiar a “DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN LA PERSONA ADULTA MAYOR” y no como aparece al inicio DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR, con el fin de reconocer a la persona como tal y antes de tener la condición de adulto mayor es primeramente persona.	0
Art. N.º	Criterio técnico	Valor 0 =A favor 1=En contra					
Título	En caso de aprobación de una ley que incorpore elementos faltantes en la legislación nacional, sin ser reincidente o contradictoria a lo que dispone el sistema jurídico actualmente, se considera que se debe cambiar a “DETECCIÓN OPORTUNA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN LA PERSONA ADULTA MAYOR” y no como aparece al inicio DETECCIÓN OPORTUNA DE PROBLEMAS AUDITIVOS EN EL ADULTO MAYOR, con el fin de reconocer a la persona como tal y antes de tener la condición de adulto mayor es primeramente persona.	0					

		Sobre el fondo, en el punto VII	Se consideraría relevante para resaltar la importancia del proyecto, agregar demostrada evidencia acerca del deterioro de las capacidades cognitivas en presencia de una pérdida auditiva, lo cual incide directamente en la aparición o agravamiento de enfermedades neurodegenerativas, como la enfermedad de Alzheimer y/o (sic) la enfermedad de Parkinson.	1
		1 a)	Lo dispuesto en el inciso lo cumple la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) hace años.	0
		1 b)	El diagnóstico, la intervención y los tratamientos los tiene incorporados la CCSS en su oferta de servicios.	0
		1 c)	Lo dispuesto en el inciso se encuentra incorporado en las actividades que se demandan a la CCSS. Por lo tanto, estos objetivos no generan nada nuevo, siendo entonces la aplicación innecesaria.	0
		1 y 4	Se considera oportuno que se definan las fuentes de financiamiento para hacerle frente a la iniciativa. La CCSS ya cuenta con subsidios para prótesis auditivas u otros, un reglamento y una amplia red para valorar a los pacientes con posible hipoacusia, no sólo a adultos mayores, sino de todas las edades. No se aclara cómo se financiará aquellas personas que no cuenten con seguro en la Caja Costarricense del Seguro Social.	0
		2	Las definiciones no están claras ni tienen una adecuada orientación técnica. Deben corregirse para evitar confusiones o errores por su contenido técnico.	0
			<p>En razón de lo anterior, se aclara específicamente que:</p> <p>B) Hipoacusia: técnicamente, el término no incluye el término de sordera. La pérdida auditiva definida como una disminución parcial o total de la capacidad auditiva de una persona, engloba los términos de hipoacusia (disminución <u>parcial</u> de la capacidad auditiva) y sordera (disminución <u>casi total o total</u> de la capacidad auditiva).</p> <p>I) Prótesis auditivas: a nivel general, una prótesis auditiva no sólo engloba el término de audífono. Más aún en el contexto del presente proyecto de ley, en el que no solamente se habla de audífonos, sino de sistemas de oído medio o implantes cocleares. En ese sentido, una prótesis auditiva puede ser no implantable (audífonos), sistemas no implantables de oído medio (de conducción ósea), o implantables (los sistemas implantables de oído medio y/o (sic) implantes cocleares).</p>	0

		<p>2</p>	<p>K) Pruebas básicas preliminares de tamizaje: desde un punto de vista profesional, no se encuentra relación válida entre el título del concepto y la definición dada. En ese sentido, parece que lo más correcto sería Pruebas de autopercepción auditiva de tamizaje. Un cuestionario, validado o no validado, no corresponde únicamente a una prueba básica de tamizaje propiamente y, sería subjetiva y poco concordante frente a la identificación de una posible pérdida auditiva.</p> <p>L) Tamizaje auditivo (Pruebas Formales): con relación a lo anterior, a nivel de los conceptos de los programas de tamizaje, sea cual sea la naturaleza, no se habla de pruebas informales o formales (términos inexistentes). Estos conceptos podrían crear confusión a nivel técnico; así que, tomando en cuenta la recomendación anterior, este título sería Pruebas de tamizaje auditivo, únicamente; ya que el tamizaje al ser un proceso corto, y en la medida de lo posible, conciso y preciso, no debería incurrir en tecnicismos confusos.</p> <p>En ninguna definición se incluye “presbiacusia”, cuya importancia radica en referirse a la pérdida de audición causada por la edad. La presbiacusia es considerada como un trastorno de la audición asociados con diferentes tipos de disfunción del sistema auditivo, periférico o central, que acompaña al envejecimiento y que no puede explicarse por condiciones extraordinarias de ototraumatismo, genéticas o patológicas. Existen tres tipos de presbiacusia: la fisiológica (propia de edad), patológica pura (rápida progresión de la condición) y patológica asociada (con alguna patología sistémica). La presbiacusia posee un origen multifactorial, indicando la relación entre pérdida auditiva a causa de la edad, sin excluir factores de riesgo como ruido ambiental, actividad física, dieta, ingestión de fármacos ototóxicos, arteriosclerosis, factores hereditarios (Abelló et al., 2010⁷).</p>	
		<p>2 a)</p>	<p>Más allá de la ley, se considera innecesario el tamizaje, por cuanto el adulto mayor es atendido en la CCSS. El diagnóstico y su intervención, se encuentran bien definidas entre las funciones de un médico.</p>	<p>0</p>

7 Arelló, P., Prado Venegas, M., Gou, J., Valero, J. y Rubio, I. (2010). Presbiacusia Exploración e intervención. Reflexiones y pautas de actuación. Elsevier España, S.L. Barcelona: España.

		2 c)	<p>Se hace referencia a que los tratamientos pueden ser prescritos por audiólogos o médicos especialistas indistintamente, lo cual debe ser aclarado puesto que es el médico especialista en otorrinolaringología el que debe indicar los tratamientos y hacer diagnósticos pertinentes.</p>	0
		2 e)	<p>El diagnóstico es una tarea exclusiva del perfil del médico. Un diagnóstico médico es fundamental para que el abordaje que pueda hacer el audiólogo sea acertado y efectivo. El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIÁGNOSTICO. Una vez establecido el diagnóstico de la enfermedad que produce la hipoacusia (la cual es un síntoma), le corresponde al médico, y principalmente al especialista en Otorrinolaringología, determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia o pérdida auditiva, es de índole médico (se trata con medicamentos), es quirúrgico o rehabilitatorio.</p> <p>Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. Las disciplinas de ORL y audiología pueden ser complementarias, pero no equiparables desde ningún punto de vista. Hacerlo implica obviar los años de formación y la especificidad de contenidos con los cuales fueron formados cada uno de estos profesionales.</p> <p>El profesional en audiología y el médico especialista en otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico de un paciente independientemente del grupo etario a que corresponda.</p>	0

		2 h)	Ya existe a nivel institucional de la CCSS y privado, los	0
		2 j)	mecanismos para determinar si un adulto mayor requiere	0
		2 k)	atención por problemas auditivos.	0
	3		La propuesta <i>per se</i> es confusa. Los beneficiarios de esta ley no sólo son las personas adultas mayores, debido a que se pretende arrancar con una edad de inicio de 45 años, los beneficiarios serían personas adultas, mayores de 45 años y personas adultas mayores. Debe entonces orientarse la propuesta hacia una detección temprana de problemas auditivos, o en su defecto, hacia población adulta mayor, respetando y reconociendo las definiciones que para grupos etarios se establecen en Costa Rica.	0
			La población adulta mayor, a través de la CCSS, ya se encuentra beneficiada con distintos programas. En el ejercicio privado se dispone de otros beneficios también.	0
			El proyecto de ley dispone que los adultos mayores son beneficiarios de los servicios señalados, sin hacer diferencias en cuanto a la nacionalidad, ni a la modalidad de aseguramiento.	0
	4		Todo lo señalado en este artículo ya se encuentra organizado a nivel institucional público y privado.	0
			A pesar de que la ley protege los derechos de la persona adulta mayor en relación a su valoración y diagnóstico auditivo, este servicio actualmente no abarca la mayoría de la población, debido a que en las zonas rurales se tiene poco acceso, las listas de espera son largas. Una herramienta dispuesta para el filtro de las consultas que lleguen al Servicio de Otorrinolaringología, podría propiciar la atención de una mayor cantidad de personas. Siempre que los mecanismos no estén dispuestos ya, se puede conciliar con los sectores de salud, una propuesta para ello.	1
			Además, respecto a la cobertura del servicio en las zonas rurales, antes de determinarlo efectivo, se deben buscar estrategias para llegar a dichas localidades, pues en el presente, aun con los servicios audiológicos básicos ofrecidos, no se ha logrado llegar a estos lugares geográficos.	

		5	En caso de pretender con la propuesta una atención oportuna para la prevención, los 45 años es una edad ideal para iniciar con estas valoraciones, ya que se tienen estudios de prevalencia de pérdida auditiva, relacionados con esa edad.	1
			No queda claro por qué se pone a partir de los 45 años de edad el inicio de estudios de audición, a pesar de haber prueba científica de la detección temprana, pero no se refiere en la propuesta.	0
		6	No necesariamente a través de un tamizaje; pero a nivel institucional y privado se tienen los mecanismos necesarios para atender a la población con pérdida auditiva.	0
			Se menciona que los centros privados también serán responsables de brindar el tamizaje auditivo. En ese sentido, no queda claro si el tamizaje refiere pérdida auditiva, los servicios públicos de la CCSS aceptarán referencias de servicios privados para el abordaje de la persona adulta mayor, pues actualmente un reporte privado no es recibido por ninguno de los centros públicos. Asimismo, a nivel del desarrollo de la Audiología, el audiólogo no tiene la potestad de realizar un diagnóstico médico, solamente audiológico, lo cual limitaría el cumplimiento de este artículo.	0
			No se aclara el por qué se debe obligar a servicios privados a prestar el servicio de tamizaje, así como tampoco aclara qué institución debería financiar dicho costo en los servicios privados de salud.	0
		7	Ya existe un subsidio por parte de la CCSS, no se aclara qué entidad financia a las personas no aseguradas.	0
			A nivel de la CCSS existen reglamentos de prótesis auditivas.	0
			Existe una contradicción pues al final, aunque la atención sea privada, deberá pasar por una entidad pública, donde actualmente no se acepta ninguna referencia de centros privados, dado que debe tenerse un respaldo de un profesional de institución pública para que se avale el diagnóstico. Forzar la recepción de criterios de entes privados, puede prestarse a tráfico de influencias, y un uso incorrecto de las finanzas públicas para intereses particulares. En este momento, el subsidio para otorgamiento de prótesis auditivas solamente cubre un par de audífonos, el monto otorgado para la CCSS no cubre para sistemas FM o dispositivos de oído medio, por ejemplo. Por lo que, si desde lo básico esto no se atiende, el cumplimiento de este artículo es obsoleto.	0

		7 y 9	<p>Con respecto al subsidio económico, causa conflicto, ya que actualmente la CCSS se encuentra en proceso de licitación de prótesis auditivas y el subsidio otorgado por la institución es limitado, además de cubrir únicamente el costo de audífonos.</p> <p>Se considera que la CCSS puede seguir otorgando este subsidio y aumentar la cobertura; sin embargo, genera inquietud de cómo se va realizar si se aprueba la licitación, ya que la persona no podrá elegir libremente a su proveedor de servicios ni tener autonomía sobre ese subsidio.</p>	1
		8	La legislación existe hace años a nivel del Ministerio de Salud.	0
		9	Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.	0
			La CCSS tiene reglamento de prótesis previamente aprobados.	0
			No aclara si el personal que se define con “capacidad” para prescribir audífonos forma parte de una institución pública o puede ser cualquier profesional colegiado. Nuevamente no queda claro quién financia dicha prescripción y cómo se regula el potencial conflicto de interés entre el ente que prescribe el tratamiento protésico o la prueba diagnóstica, si este a su vez es quien puede ofertar estas pruebas y tratamientos en los servicios privados de salud.	0
			El principio de libre elección puede generar un posible conflicto con posibles licitaciones realizadas para estos servicios por entidades como la CCSS.	
			Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.	0

		<p>Se debe aclarar por qué toda persona con sospecha de pérdida auditiva debe ser derivada a un audiólogo o a un médico otorrinolaringólogo de forma indistinta, cuando es el médico especialista el que debe diagnosticar y tratar un paciente hipoacúsico, valiéndose del apoyo audiológico.</p> <p>El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIÁGNOSTICO. Una vez esto, le corresponde al médico especialista en Otorrinolaringología determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia es de índole médico (se trata con medicamentos), quirúrgico o rehabilitatorio.</p> <p>Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. El profesional en Audiología y el médico especialista en Otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico.</p>	0
		<p>No se puede nombrar como pruebas básicas preliminares, ya que no resultan ser así técnicamente. Además, esos cuestionarios son subjetivos, lo que no demostraría una afectación real y menos en aquellos casos donde la afectación auditiva empieza a desarrollarse. Como “pruebas básicas preliminares” se debería recurrir a los rastreos auditivos a partir de los 45 años de edad como la misma ley pretende.</p> <p>Asimismo, el personal en Enfermería no tiene las capacidades para detectar indicios de pérdida auditiva. Debe respetarse la formación que cada disciplina establece para sus profesionales y los campos de acción por objeto de estudio.</p>	0
		<p>Este artículo debería nombrarse “Pruebas de tamizaje auditivo”, donde se realice audiometría de rastreo y el cuestionario en conjunto, realizadas por un profesional licenciado en Audiología.</p> <p>En este artículo es necesaria una reestructuración.</p>	0

		<p>10 y 11</p> <p>Existe una confusión con el concepto. Respecto a las pruebas “preliminares”, son documentos objetivos y, a nivel técnico, no existe ningún cuestionario validado que se enfoque 100% en la detección de una pérdida auditiva en la persona adulta mayor, pues en ocasiones, esta condición está acompañada por comorbilidades, en las que el audiólogo no es competente.</p> <p>No se explica qué pruebas “preliminares” y “formales” se realizarán, lo cual es confuso para el entendimiento y queda muy abierta para que se haga o no se haga cualquier evaluación audiológica. Para la realización de pruebas audiológicas, según la normativa de los colegios profesionales específicos, deben ser realizadas por profesionales en Audiología u Otorrinolaringología con grado mínimo de licenciatura; esto no se expone en estos artículos.</p>	0
		<p>Es necesaria la especificidad en el tipo de pruebas que serán empleadas, para que exista homogeneidad a lo largo de todo el territorio nacional.</p>	1
		<p>Los audiólogos lo pueden hacer bajo supervisión médica. Toda la reglamentación ya existe.</p>	0
		<p>11</p> <p>Debe acatarse lo dispuesto para las competencias profesionales, tanto del audiólogo como de los médicos especialistas. La asignación, de acuerdo con un diagnóstico médico, para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico, corresponde por perfil profesional a un médico. El audiólogo, al igual que otros profesionales de salud, representa un apoyo y complementariedad para el abordaje de la salud auditiva, en un equipo interdisciplinario de salud.</p>	0
		<p>Nuevamente se hace referencia a que “toda persona adulta mayor detectado con pérdida auditiva, para su debido diagnóstico e intervención oportuna, deberá ser valorado por parte del audiólogo o médico otorrinolaringólogo debidamente incorporados al colegio profesional respectivo”. Se hace hincapié en que el diagnóstico de esta patología y su tratamiento es de competencia médica y no del audiólogo.</p> <p>Los audiólogos forman parte fundamental durante el proceso diagnóstico y de tratamiento rehabilitador protésico mas no es equivalente a un médico especialista en otorrinolaringología, por lo cual se reitera lo dicho previamente.</p>	0

		<p>11</p> <p>El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIAGNOSTICO. Una vez esto, le corresponde al médico especialista en Otorrinolaringología determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia, es de índole médico (se trata con medicamentos), quirúrgico o rehabilitatorio.</p> <p>Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. El profesional en audiolología y el médico especialista en otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico.</p>	0
		<p>11</p> <p>No se debería llamar “Pruebas formales de tamizaje auditivo”, ya que la palabra formal causa conflicto debido a que todo resulta ser realizado de manera profesional y formal.</p> <p>Una vez realizada la evaluación propuesta para el artículo 10, se debe realizar una audiometría clínica por un licenciado en Audiología.</p> <p>Es necesaria una reestructuración del artículo.</p>	0
		<p>12</p> <p>Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.</p> <p>El diagnóstico médico no es competencia del profesional en Audiología, únicamente del médico especialista en Otorrinolaringología. En ese sentido, los colegios profesionales que poseen profesionales en Audiología agremiados dictan que los mismos son capaces de emitir únicamente un diagnóstico audiológico. La prescripción de algún dispositivo debe darse únicamente si el tratamiento asignado es no quirúrgico o la condición causante de pérdida auditiva no lo sea, por ejemplo, la prescripción de un audífono frente a una presbiacusia fisiológica (explicada en el artículo 2 de la presente tabla).</p>	0

		<p>12</p> <p>Nuevamente se refiere que el diagnóstico e intervención del paciente está a cargo del médico otorrinolaringólogo o el audiólogo como si fueran profesionales equivalentes. Los diagnósticos y tratamientos son indicados por médicos, el audiólogo forma parte dentro del proceso diagnóstico y de tratamiento, mas no sustituye al médico especialista.</p> <p>El diagnóstico y el tratamiento de la sordera o hipoacusia debe ser realizado por un médico, solo él tiene la preparación para conjugar dicho síntoma con otros que refiera el paciente, con el fin de generar una historia clínica coherente que en conjunto con el examen físico pueda emitirse un DIÁGNOSTICO. Una vez esto, le corresponde al médico especialista en Otorrinolaringología determinar si el tratamiento de dicha enfermedad que incluye al síntoma de hipoacusia, es de índole médico (se trata con medicamentos), quirúrgico o rehabilitatorio.</p> <p>Desarrollar una equiparación de las competencias profesionales, como se percibe en el contenido y redacción de la propuesta, roza con conflictos de tipo legal y responsabilidades profesionales. El profesional en audiolología y el médico especialista en otorrinolaringología no son equivalentes ni equiparables, son complementarios en el proceso diagnóstico.</p>	0
		<p>12 y 13</p> <p>Las labores contenidas en la propuesta deben ser claramente definidas según los roles profesionales, pues existen aspectos que le corresponden al médico especialista, y otros a profesionales en Audiolología (grado mínimo de licenciados).</p>	0
		<p>13</p> <p>Por lo expuesto sobre la formación de audiólogos u otorrinolaringólogos, las competencias del audiólogo no permiten el diagnóstico médico para saber si una sordera requiere de audífonos, tratamiento médico o tratamiento quirúrgico.</p>	0
		<p>14</p> <p>El Colegio de Terapeutas de Costa Rica (CTCR), no tiene a profesionales inscritos que tengan la potestad de discernir entre una sordera de etiología quirúrgica, médica o rehabilitatoria. Este panorama es potestad del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.</p> <p>Se menciona al CTCR como apoyo para el establecimiento y puesta en marcha de los protocolos concernientes a este proyecto; sin embargo, el apoyo debería darse desde las personas profesionales agremiadas a este Colegio y las agremiadas al Colegio de Médicos y Cirujanos, y no desde la figura del CTCR, el cual es un ente deontológico y no formativo.</p>	0

	En ese sentido, se insta a la Escuela de Tecnologías en Salud de la Universidad de Costa Rica, específicamente al Departamento de Otras Carreras, a poner a disposición a las y los profesionales graduados de esta Casa de Enseñanza en la carrera de Licenciatura en Audiología, para el apoyo en la puesta en marcha de cualquier protocolo técnico que este proyecto disponga. El protocolo debe ser homologado y uniforme para todas las instituciones.	1
15	Inciso B. la responsabilidad debe ser de la CCSS que es donde se van a efectuar las evaluaciones y se va poner en práctica la ley.	0
16	Ya existe legislación vinculante.	0
17	El Ministerio de Salud en conjunto con la CCSS.	0
Criterio final:	<p>De acuerdo con los criterios técnicos expuestos en la presente tabla, la Comisión consultora considera que esta propuesta de ley no es viable.</p> <p>Existe una relevancia considerable en la atención de la población adulta mayor y es imperante la atención oportuna y temprana de las diversas condiciones de salud, en cualquiera de las etapas de vida. Según datos del Conapam, Costa Rica tiene el ritmo más acelerado de envejecimiento poblacional de los países latinoamericanos, con una prevalencia del 21% para el año 2050 y una pérdida auditiva para el año 2018, cuya prevalencia alcanzó el 70% en las personas adultas mayores⁸.</p> <p>No obstante, las alteraciones auditivas en el adulto mayor no se abordan únicamente mediante un diagnóstico audiológico, y la coexistencia de patologías complejas pueden llevar a un agravamiento de la calidad de vida ya deteriorada en el paciente. El abordaje debe ser multidisciplinario a nivel de Audiología, Otorrinolaringología y si se requiere, de otros profesionales, en áreas como la Neurología.</p>	Puntuación total: 6 a favor/53 criterios en total

⁸ Universidad de Costa Rica. Centro Centroamericano de Población, CONAPAM (2020). II Informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica. San José: Costa Rica.

		<p>Realizar una evaluación auditiva acertada en personas adultas aseguraría una mayor concientización de la salud auditiva. A partir de estas valoraciones se pueden realizar campañas de prevención que acompañen e informen sobre los procesos biológicos auditivos, con el fin de evitar que a la consulta se presenten personas con pérdidas auditivas avanzadas donde la rehabilitación no llega a ser del todo exitosa por el tiempo que ha pasado sin estimulación auditiva, logrando un correcto diagnóstico y rehabilitación.</p> <p>Asimismo, en la propuesta existen errores muy importantes a nivel técnico, como definiciones o procedimientos actuales que, para el presente proyecto, se plantean diferente, que requieren entonces cambiarlos, sea a nivel público o privado. No se especifica en ningún momento, la fuente de ingresos para hacer realidad esta ley, principalmente porque por año se le asigna a cada centro de salud un monto fijo para la prescripción de prótesis auditivas y en la mayoría de los casos es limitado.</p> <p>Finalmente, el proyecto se considera viciado, mal orientado e innecesario por cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No separa lo privado de lo público, siendo esto no coherente. • En la CCSS existen programas para la atención del adulto mayor; en el tema de la audición: en el expediente electrónico hay preguntas al respecto con el fin de detectar si el adulto mayor escucha bien o no. • Existe en la CCSS un reglamento de prótesis y accesorios en donde se contempla el recetar audífonos a toda aquella persona que lo requiera. Incluye al adulto mayor. • Se está haciendo en la CCSS una licitación masiva de audífonos para todos los usuarios. • En el país ya hay múltiples leyes que protegen al adulto mayor y demandan su atención. • Se utiliza terminología de manera indiscriminada, lo cual produce confusiones en la ley. 	<p>Puntuación total: 6 a favor/53 criterios en total</p>
		<p>CRITERIO DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL PARA LA PERSONA ADULTA Y ADULTA MAYOR (PIAM) (oficio VAS-193-2020, del 22 de noviembre de 2020)</p> <p>Debido a lo expuesto, existe concordancia entre la normativa vigente y el Expediente N.º 20.569. Además, es consistente con un enfoque gerontológico al proveer a las personas adultas mayores de los recursos necesarios para fomentar un envejecimiento activo. Sin embargo, se presentan observaciones al articulado del proyecto.</p>	

		Artículo	Observaciones
		<p>ARTÍCULO 5. Estudios de audición</p> <p>A toda persona adulta mayor se le realizarán estudios de audición al menos una vez cada dos años. El programa de manera preventiva y profiláctica se iniciará a partir de los cuarenta y cinco años de edad, tomando en cuenta la prevalencia de pérdida auditiva a partir de esa edad.</p>	<p>Si bien es cierto esta estrategia supone una ventaja en términos de prevención de la pérdida auditiva, cabe destacar que los beneficiarios de la presente ley son las personas adultas mayores, es decir, aquellas con 65 años o más.</p> <p>Esto significa que no se ofrecen opciones de atención para el grupo poblacional de 45 a 64 años en la presente Ley. Por lo tanto, debería señalarse qué procede en estos casos.</p>
		<p>ARTÍCULO 7- Subsidio económico</p> <p>En el marco de su autonomía, la Caja Costarricense de Seguro Social otorgará un subsidio económico para la adquisición de audífonos, implantes cocleares, sistemas de amplificación personal (FM), implantes de oído medio y otros productos de apoyo prescritos por el profesional competente.</p>	<p>No queda claro cómo se definiría el monto de este subsidio.</p>
		<p>ARTÍCULO 14- Protocolos para los diferentes procedimientos</p> <p>Las instituciones de salud deben implementar los protocolos para los diferentes procedimientos a que se refiere esta ley: tamizaje, diagnóstico e intervención, para lo que podrán contar con el apoyo del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.</p>	<p>Le corresponde al Ministerio de Salud, como ente rector, validar y supervisar los protocolos de los distintos procedimientos que las instituciones deben implementar. Esta función puede realizarse con apoyo del Colegio de Terapeutas de Costa Rica y de la representación de los profesionales médicos en Otorrinolaringología, designada por el Colegio de Médicos Cirujanos de Costa Rica, ya que estos entes tienen la función de vigilar el ejercicio profesional</p>
		<p>CRITERIO DEL POSGRADO EN GERONTOLOGÍA (oficio PPGer-242-2020, del 23 de noviembre de 2020)</p> <p>Respecto al proyecto de ley, se vierten las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La propuesta del proyecto es sin duda, positiva en cuanto a garantizar el uso de los apoyos tecnológicos para mejorar la audición de la población adulta mayor que así lo requiere en el país. 	

		<ol style="list-style-type: none">2. Revisar el lenguaje utilizado en el documento del proyecto para que el mismo sea inclusivo y basado en los derechos y no en el déficit. Por ello es importante eliminar las palabras que indiquen que la condición de pérdida auditiva o la sordera se padecen, sufren o son un problema o deficiencia, sino más bien que son parte de una condición ya sea propia de la edad o que forman parte de su condición actual de vida. (Es un hecho de que hay una alteración en el sistema auditivo o a nivel neurosensorial pero el problema no es ese, sino el acceso que la sociedad y el Estado oportunamente ofrezcan para que la persona con pérdida auditiva o con sordera lleve una vida digna y participe de lo que su entorno le ofrece).3. Es importante clarificar si la situación a la que se refieren es a la pérdida auditiva, a la sordera o ambas.4. Manejar el concepto de “discapacidad” de la Convención de derechos de la persona con discapacidad que fue ratificada por el estado costarricense en 2008 y, por tanto es la vigente. Esto aportaría a la visión social y ayudaría a darle un lenguaje inclusivo y con enfoque de derechos al documento. (La condición auditiva no es discapacitante en sí, la falta de apoyos tecnológicos, la empatía y la falta de formas de comunicación además del lenguaje oral es lo discapacitante).5. En las consideraciones para el fondo no se entiende lo que se pretende en el inciso vi.6. En las definiciones es importante separar la hipoacusia de la sordera o explicar que existen varios grados de hipoacusia si quieren usar ese término, pero no son sinónimo.7. La definición de persona con discapacidad auditiva está descrita desde el déficit. No es cierto que las barreras sean solo de comunicación, sino también de acceso a la información. Eliminar obstáculos e impedimentos. Las barreras lo que hacen es impedir el acceso a la información y participación de la persona en los diferentes escenarios. La comunicación si se sigue dando y puede darse en diversos formatos más allá del lenguaje oral (no usar lengua pues es otro concepto).8. Se debe clarificar qué instancia de la CCSS debe otorgar el subsidio económico y quién financia, porque no queda claro.9. Cambiar en el texto adulto mayor por persona adulta mayor. Revisar redacción en todo el documento.10. Se debe fundamentar en investigaciones a nivel nacional e internacional, ya que en algunas partes del documento se generan juicios sin fundamentación teórica.11. Se debe delimitar bien los requisitos de atención porque podría generar confusión de que cualquier persona extranjera que no resida en Costa Rica podría acceder a este beneficio.
--	--	--

		12. Indudablemente la audición y el acceso a tamizajes y tratamientos son derechos de las personas mayores, pero parece un planteamiento reducido a la audición. ¿Debería promoverse lo mismo con respecto a los problemas oculares y de otras condiciones que son importantes de detectar tempranamente?
	Acuerdo:	Comunicar al pleno de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: Detección oportuna de problemas auditivos en el adulto mayor , Expediente Legislativo N.º 20.569, en virtud de los criterios técnicos expuestos por la Escuela de Tecnologías en Salud, el Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor (PIAM) y el Posgrado en Gerontología.

2	Asunto:	Proyecto de Ley acceso efectivo a la salud ante emergencias . Expediente legislativo N.º 21.887
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales. (oficio AL-CPAS-1222-2020, del 18 de junio de 2020). El proyecto de ley ocupa el lugar N.º 24 del orden del día correspondiente a la sesión ordinaria N.º 14 del 29 de setiembre de 2020.
	Proponentes:	Diputados Carlos Avendaño Calvo y Melvin Núñez Piña
	Objeto:	El proyecto de ley, tiene como objetivo reformar los incisos 1 y 2 del artículo 11 de la <i>Ley sobre el impuesto al valor agregado</i> , Ley N.º 6826, Ley de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas. Se establece una exoneración de impuestos al valor agregado a los servicios de salud privada (que actualmente está tasado con un 4%) y a los medicamentos (que pagan el 2%) así como una exoneración de todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a los medicamentos registrados ante el Ministerio de Salud. En ambos casos, se trata de una medida temporal y excepcional, que se aplicará únicamente cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, según lo dispuesto por la <i>Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo</i> .
	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-471-2020, del 29 de junio de 2020) <i>No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i> CRITERIO DE LA ESCUELA DE MEDICINA (oficio EM-D-328-2020, del 21 de agosto de 2020) La unidad académica señala estar de acuerdo con la propuesta en mención tras, tomar en cuenta la relación existente entre la accesibilidad a los servicios y el derecho a la salud, que puede verse directamente afectada ante la declaratoria de estado de emergencia. El proyecto es oportuno para lograr las mejoras en el acceso que lleven no solo a la prevención de la vulnerabilización de ciertos grupos, sino también lograr los objetivos que se plantea el sistema de salud.

	<p>CRITERIO DE LA FACULTAD DE FARMACIA (oficio FF-1133-2020, del 28 de agosto de 2020)</p> <p>La Facultad propone en el Artículo 1 del proyecto de ley, en referencia al Artículo 11: Tarifa reducida, inciso 2a), de la <i>Ley sobre impuesto al valor agregado, Ley N° 6826, Ley de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas</i>, las siguientes dos observaciones:</p> <p>1. Modificar la redacción del artículo</p>				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="516 447 963 520">Propuesta en el proyecto de Ley</th> <th data-bbox="963 447 1401 520">Modificación propuesta agregar la negrita</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="516 520 963 1581"> <p><i>Artículo 1 (...)</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p> </td> <td data-bbox="963 520 1401 1581"> <p><i>(Artículo 1 (...))</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos los medicamentos y aquellas materias primas destinadas para la investigación de tratamientos de uso ante la emergencia específica, estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Propuesta en el proyecto de Ley	Modificación propuesta agregar la negrita	<p><i>Artículo 1 (...)</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p>	<p><i>(Artículo 1 (...))</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos los medicamentos y aquellas materias primas destinadas para la investigación de tratamientos de uso ante la emergencia específica, estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p>
Propuesta en el proyecto de Ley	Modificación propuesta agregar la negrita				
<p><i>Artículo 1 (...)</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p>	<p><i>(Artículo 1 (...))</i></p> <p><i>Artículo 11. Tarifa reducida</i></p> <p>1. (...)</p> <p>2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:</p> <p>a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, cuando el Poder Ejecutivo declare estado de emergencia, en los términos señalados por los artículos 4 y 29 de la Ley Nacional de Emergencias y prevención del riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005, los medicamentos los medicamentos y aquellas materias primas destinadas para la investigación de tratamientos de uso ante la emergencia específica, estarán exonerados en su totalidad de este impuesto por el tiempo que dure dicha declaratoria.</p>				

		<p>2. Agregar la aclaración de lo que se entiende por medicamento, según los términos señalados por el artículo 104 de la Ley General de Salud, Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, referidos a <u>medicamentos para humanos de uso ante la emergencia específica</u> avalados previamente por un listado del Ministerio de Salud.</p> <p>CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (oficio FCE-189-2020, del 22 de setiembre de 2020)</p> <p>La Facultad plantea estar de acuerdo con la aprobación del proyecto de ley en consideración a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El estado de emergencia sanitaria ocasionado por la pandemia del COVID-19, cuyo efecto en la salud de la población y en el ámbito económico, han impactado negativamente el bienestar de la población costarricense. • Los servicios de salud públicos y los medicamentos se ven limitados por el alto uso y consumo de los sectores afectados. • Los servicios de salud privada y medicamentos están sujetos al pago del impuesto al valor agregado del 4% y del 2%, respectivamente. • En situaciones de emergencia nacional ocasionada por una crisis sanitaria, es necesario ampliar la capacidad de respuesta en los servicios de salud y medicamentos, tanto públicos como privados. • El proyecto busca que la población afectada tenga acceso a los servicios de salud y medicamentos privados, en condiciones favorables que le permitan satisfacer sus necesidades, de manera que en situaciones de emergencia nacional así declarada por el Poder Ejecutivo, se exonere del impuesto del valor agregado del 4% a los servicios de salud y del 2% a los medicamentos, así como de otros impuestos por el periodo que dure el estado de emergencia nacional.
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado: Acceso efectivo a la salud ante emergencias , Expediente Legislativo N.º 21.887, en virtud de los criterios expuestos por la Escuela de Medicina y la Facultad de Ciencias Económicas, y siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones realizadas por la Facultad de Farmacia.

3	Asunto:	Proyecto de ley: Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos . Expediente N.º 22.160.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-DCLEAMB-037-2020, con fecha del 2 de octubre de 2020).
	Proponentes:	Las diputadas Paola Viviana Vega Rodríguez, Ana Karine Niño Gutiérrez, Paola Alexandra Valladares Rosado, Mileidy Alvarado Arias y los diputados Luis Fernando Chacón Monge, Erwen Yanan Masís Castro y José María Villalta Flórez-Estrada.
	Objeto:	Este Proyecto de Ley establece regulaciones generales para promover el financiamiento e inversión mediante el uso de Valores de Oferta Pública Temáticos en actividades, obras y proyectos tendientes a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.

<p>Consultas especializadas:</p>	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ) (Dictamen OJ-781-2020, del 20 de octubre de 2020)</p> <p>Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que <i>no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i></p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ECONOMÍA (Ec-507-2020, del 23 de noviembre de 2020)</p> <p>La Escuela de Economía remite una serie de observaciones entorno a los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley.</p> <p>Con respecto al artículo 4 manifiesta que:</p> <p>a) En el inciso 1), la medida impuesta genera efectos sobre el sistema financiero, dado que obliga a los inversionistas institucionales a incluir dentro de sus estrategias de inversión los Valores de Oferta Pública Temáticos, lo cual conlleva a una restricción indeseada para los ahorrantes, quienes son dueños de las carteras de inversión. Lo anterior, especialmente cuando los inversionistas procuran disminuir la variabilidad de los rendimientos y maximizar los rendimientos. Por último, cabe señalar que en algunos casos estos fondos, determinan el valor de las pensiones futuras.</p> <p>Además, se considera que la iniciativa ofrece garantías, en cuanto a los oferentes de Valores de Oferta Pública Temáticos, que pueden generar efectos indeseados; esto, debido a que, durante los primeros años de implementación de esta propuesta, la compra de los Valores de Oferta Pública Temáticos está prácticamente garantizada hasta que los intermediarios cumplan con su cuota. Esta situación puede afectar la solidez del planteamiento de los proyectos, dado que no existen incentivos para tal fin.</p> <p>b) Por otro lado, el inciso 3) pretende reducir el encaje mínimo legal⁹ para las entidades financieras que emitan Valores de Oferta Pública Temáticos; no obstante, el texto no muestra que exista una relación directa entre los depósitos que están sujetos al encaje mínimo legal y la emisión de valores, especialmente, cuando es necesario tomar en cuenta que el EML se aplica sobre la totalidad de los depósitos en la entidad financiera, por lo que estaría siendo sujeto a esta disposición cualquier institución que emita algún valor. De esta manera, se determina que la reducción del EML de manera directa no se constituye en un incremento de valores y no genera efectos importantes sobre el propósito del Proyecto de Ley, sin dejar de lado que afecta la política monetaria del Banco Central de Costa Rica (BCCR).</p>
---	--

⁹ El encaje mínimo legal (EML) constituye un porcentaje de las obligaciones de los intermediarios financieros que deben mantenerse en el Banco Central de Costa Rica (BCCR). Hay que recordar que el EML es una de las herramientas de política monetaria con que cuenta el BCCR, y actualmente está limitado en un valor máximo por la propia Ley orgánica del BCCR. Su objetivo es controlar la cantidad de efectivo que circula en la economía con el objetivo de proveer estabilidad interna a la moneda nacional, tal y como lo dictan las buenas prácticas de banca central a nivel internacional.

		<p>c) La disposición contenida en el inciso 4), referida a que los proyectos propuestos paguen la mitad de los honorarios para la obtención de permisos y trámites, no debe ser de carácter obligatorio para quienes tengan alguna participación indirecta.</p> <p>d) Con respecto al inciso 5), el texto no es preciso sobre qué conlleva una autorización prioritaria, no establece parámetros medibles, implica nuevas obligaciones para la Superintendencia General de Valores que podrían afectar su operación, sin dejar de lado que no se establece una fuente de financiamiento para poder garantizar esa operación diferenciada.</p> <p>e) En el marco del análisis del inciso 6), la Escuela de Economía señala que <i>no es recomendable que las Organizaciones Cooperativas, independientemente de la actividad que desarrollen, estén facultadas para operar en este tipo de actividades. La intermediación financiera es una actividad económica que tiende a ser altamente regulada para resguardar el valor de los ahorrantes, que son uno de los pilares fundamentales de los mercados financieros. La experiencia en la correcta ejecución de proyectos financieros, por parte de los equipos técnicos de las instituciones, junto con la conformación de Juntas Directivas que sepan hacer una correcta valoración de los riesgos, son componentes esenciales en esta actividad. Ambas deben de ser consolidadas a lo largo del tiempo para intermediar satisfactoriamente en los mercados financieros.</i></p> <p>Por último, se estima que la reducción del impuesto de la renta por medio de un crédito fiscal de un 50%, dispuesta en el artículo 5, puede adquirir un carácter permanente y, por lo tanto, acentuar la crisis fiscal del país. En este mismo orden de ideas, la Escuela de Economía considera que <i>los incentivos para la ejecución de un proyecto deberían ser delimitados temporalmente a un período corto y posteriormente retornar al esquema de tributación normal.</i></p> <p>Tomando en cuenta todas las observaciones realizadas la Escuela de Economía no recomienda la aprobación de este Proyecto de Ley.</p>
		<p>CRITERIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) (UGA-375-2020, del 23 de noviembre de 2020)</p> <p>Desde su ámbito de competencia, la Unidad de Gestión Ambiental considera que el propósito de la propuesta contribuye al logro de los compromisos que ha suscrito el país en materia ambiental, especialmente, cuando la asignación de recursos para la protección del ambiente ha sido muy limitada en Costa Rica; no obstante, estima que el Proyecto de Ley requiere ser objeto de análisis desde la perspectiva financiera.</p>
		<p>CRITERIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN DESARROLLO SOSTENIBLE (PPDS-30-2020, del 14 de diciembre de 2020)</p> <p>Con respecto al Proyecto de Ley enviado para consulta, la unidad académica señala que:</p> <p>a) Para operativizar la propuesta es necesario crear una instancia autónoma con criterio científico que determine los recursos naturales y que defina los Valores de Oferta Pública Temáticos. Además, se estima que esa entidad tiene que ser evaluadora y contralora de manera tal que garantice un uso sostenible de los recursos, sujeto de emisiones de valor; de lo contrario el daño puede ser irreversible e incalculable desde el punto de vista social, ambiental, cultural, ecológico, económico.</p>

	<p>CRITERIO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN DESARROLLO SOSTENIBLE (PPDS-30-2020, del 14 de diciembre de 2020)</p> <p>Con respecto al Proyecto de Ley enviado para consulta, la unidad académica señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para operativizar la propuesta es necesario crear una instancia autónoma con criterio científico que determine los recursos naturales y que defina los Valores de Oferta Pública Temáticos. Además, se estima que esa entidad tiene que ser evaluadora y contralora de manera tal que garantice un uso sostenible de los recursos, sujeto de emisiones de valor; de lo contrario el daño puede ser irreversible e incalculable desde el punto de vista social, ambiental, cultural, ecológico, económico. b) Es necesario reformar el concepto de “desarrollo sostenible” incluido en la propuesta, dado que la definición presentada resulta deficiente y no toma en consideración los ámbitos institucional, cultural y social, por lo que debe replantearse desde una perspectiva holística. c) En seguimiento a la primera observación realizada por el PPDS deben identificarse los recursos naturales que podrán ser considerados Valores de Oferta Pública Temáticos, definirse una temporalidad para el aprovechamiento del recurso y valorarse su impacto ambiental, social, cultural, ecosistémico, económico. d) El artículo 10 del texto propuesto debe ser más preciso en los siguientes términos: <i>Ninguna área silvestre protegida(cualquier categoría de manejo, establecida por Ley), indiferentemente de su condición de tenencia de la tierra, puede ser considerada para el aprovechamiento de sus recursos como objeto de emisores de Valores de Oferta Pública Temáticos.</i> <p>Finalmente, el Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible estima que la iniciativa presenta algunas deficiencias asociadas con la carencia de un inventario de los recursos naturales existentes en nuestro país, así como su valoración para proyectar su sostenibilidad; tampoco existe una instancia nacional que reúna toda la información referente a los recursos naturales o se encargue de su valoración ante una Bolsa de Valores. Lo anterior genera incertidumbre para el país, especialmente, cuando no existe un protocolo nacional para valorizar los recursos naturales.</p> <p>De igual manera, el PPDS es del criterio de que la iniciativa desvirtúa el propósito con el cual fueron creadas instancias tales como cooperativas, fondos de pensiones, aseguradoras y fondos de inversión, las cuales son inducidas a participar en Valores de Oferta Pública Temáticos.</p>
<p>Acuerdo:</p>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica <i>recomienda no aprobar</i> el Proyecto de Ley denominado <i>Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos.</i> Expediente N.º 22.160, según las observaciones realizadas por la Escuela de Economía, la Unidad de Gestión Ambiental y el Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible.</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2021 con el criterio institucional en torno a varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario los siguientes proyectos de ley:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹⁰ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios (AL-DCLEAGRO-0043-2020, del 16 de setiembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura.* Expediente N.º 21.316.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-033-2020, del 17 de setiembre de 2020), emite criterio con respecto al proyecto de ley titulado: *Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial.* Expediente N.º 21.388.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Asunto:	<i>Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura.</i> Expediente N.º 21.316
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios (AL-DCLEA-GRO-0043-2020, del 16 de setiembre de 2020).
	Proponentes:	Poder Ejecutivo: Carlos Alvarado Quesada y Luis Renato Alvarado Rivera, ministro de Agricultura y Ganadería
	Objeto:	Ordenar y regular, de manera sustentable, el aprovechamiento del atún en aguas del Pacífico costarricense, para asegurar las mejores condiciones de acceso a este recurso, que permitan fortalecer al sector de la pesca e impulsar un desarrollo justo para los pescadores nacionales.

10 ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

	<p>Además, se busca que la disponibilidad de materia prima permita desarrollar su cadena de valor mediante procesos de manufactura, comercialización y encadenamientos con otros sectores productivos. Esto redundará en un aprovechamiento más estratégico del recurso atunero, especialmente en la generación de más empleos y, sobre todo, en un mayor nivel de bienestar para las familias de los territorios costeros, que han estado vinculadas desde siempre a esta actividad.</p> <p>Se pretende reformar los artículos 49, 53, 55 y 60 de la Ley N.º 8436, de Pesca y Acuicultura, con el propósito de que los cánones por concepto de registro y licencias de pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera o nacional, sean fijados por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca).</p> <p>Asimismo, con la adición de un nuevo artículo 60 bis, se busca que todo buque cerquero atunero que esté autorizado a pescar en las aguas jurisdiccionales de Costa Rica –en las áreas definidas para este tipo de pesca con cerco–, mediante licencias de atún o que se haya otorgado capacidad de pesca para operar en el Océano Pacífico Oriental, deberá llevar un Observador a Bordo para asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. La presencia del Observador a Bordo será en todos los viajes de pesca por el periodo que le conceda la licencia o el periodo de concesión de capacidad de bodega de pescado.</p> <p>Finalmente, la iniciativa también propone que el Incopesca inicie su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, cuyo funcionamiento deberá quedar debidamente reglamentado.</p>
Roza con la autonomía universitaria:	No.
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-765-2020, del 13 de octubre de 2020)</p> <p><i>(...) no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.</i></p> <p><i>****A las once horas y veinte minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.****</i></p> <p><i>****A las once horas y veintidós minutos, sale el Dr. Gustavo Espeleta.****</i></p>
	<p>CRITERIO DE LA SEDE REGIONAL DEL PACÍFICO (oficio SP-D-0984-2020, del 11 de noviembre de 2020)</p> <p><i>(...) se externa la aprobación con este proyecto, principalmente por considerar criterios técnicos y de fiscalización para el otorgamiento de las licencias de pesca a los barcos atuneros.</i></p>

	<p>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA (CIMAR)¹¹ (oficio CIMAR-530-2020, del 22 de noviembre de 2020)</p> <p>La pesca de atún con cerco, al igual que otras pesquerías, debe ser manejada con base en datos científico-técnicos. De tal manera, puede considerarse la biomasa de atún para determinar cuotas de captura, tallas de madurez para establecer tallas de captura, así como épocas y zonas reproductivas para establecer zonas y épocas de veda, si fuesen necesarias. Además, es importante conocer el impacto de la pesquería sobre el ecosistema y es necesario generar información que respalde el aporte de la pesquería al desarrollo social y económico de las zonas costeras costarricenses.</p> <p>Con las modificaciones a los artículos se pretende mejorar el ordenamiento de la pesca de cerco atunero en la zona económica exclusiva del Pacífico de Costa Rica. Se busca que el atún se descargue en territorio costarricense y que exista más atún disponible para las flotas nacionales, industria que abastece el mercado de pescado fresco, y que esto permita aumentar significativamente el valor económico que el subsector genera a las comunidades costeras y al resto de la economía nacional.</p> <p>Con la modificación al artículo 49 se especifica cuáles aspectos deberán tomarse en cuenta para establecer los cánones asociados a las licencias de pesca de atún con cerco. Anteriormente el artículo solamente mencionaba pesca para los barcos atuneros de cerco con bandera extranjera y excluía a embarcaciones con bandera nacional. Es importante adicionar que se deberá analizar el comportamiento espacial y temporal de las capturas y el esfuerzo pesquero realizado por busques cerqueros de bandera extranjera, en las aguas jurisdiccionales costarricenses. Además, se deberá monitorear y reportar la captura incidental (especies no objetivo) asociadas a esta pesquería. Tampoco queda claro por qué deberá considerarse el número de lances de pesca que hacen los buques cerqueros durante el periodo de 60 días. Finalmente, el texto indica que deberá considerarse el valor de las capturas de atún en los mercados internacionales, pero no especifica para qué. ¿Qué es lo que va a guiar el valor de las capturas de atún en mercados internacionales? Esto se debe desarrollar mejor, pues no se entiende la idea.</p> <p>La modificación al artículo 53 agrega un fragmento que indica que la zona de pesca debe estar autorizada. Además, se elimina la definición de “viaje de pesca”.</p> <p>La modificación del artículo 55 cambia todo el texto. Se elimina la posibilidad de gozar de una licencia gratuita por sesenta días calendario, si la descarga de la totalidad de la captura se realizaba en compañías o procesadoras nacionales, así como el derecho a prórrogas consecutivas de la nueva licencia de pesca por sesenta días naturales sin pago adicional.</p> <p>En cambio, se indica que la licencia de pesca de atún en aguas nacionales podrá otorgarse a los barcos que gocen de registro anual y demuestren que la totalidad de sus capturas serán descargadas en Costa Rica y utilizadas por plantas enlatadoras o procesadoras nacionales que se orienten al proceso o enlatado para la industria de conserva exclusivamente.</p>
--	--

11 Criterio de la M.Sc. Fresia Villalobos y del Dr. Mario Espinoza.

		<p>Se indica, además, que el número de licencias estará limitado o restringido por un límite de captura total de atún, según establezca anualmente el Incopesca, basado en función del comportamiento de la producción atunera y las capturas de las zonas que sean autorizadas para buques con pesca de cerco, y no podrán exceder los valores históricos de producción de estas. Las zonas podrán ser definidas mediante decreto ejecutivo y ser modificadas únicamente en función de análisis científicos y técnicos que demuestren la conveniencia nacional de sus modificaciones.</p> <p>Debería agregarse que el número de licencias, así como las zonas de pesca tienen que basarse en un análisis científico y técnico sobre la biomasa y características de las poblaciones de atún.</p> <p>La modificación del artículo 60 cambia los límites a los que los barcos atuneros cerqueros de bandera nacional o extranjera no podrán ejercer actividades. Anteriormente, no se permitía pescar dentro de las 12 millas del mar territorial; sin embargo, con la modificación no se permitirá la pesca de atún con buques cerqueros dentro de las primeras 60 millas náuticas. Además, se prohíbe la pesca sobre plantados o dispositivos agregadores de peces de tipo derivante o anclado.</p> <p>Con el artículo 60 bis se indica la obligatoriedad de llevar un Observador a Bordo para asegurar la recolecta de información científica y el respeto a la normativa nacional pesquera. El Incopesca tendrá su propio programa de observadores a bordo para buques cerqueros atuneros, debidamente reglamentado. Se indica que el programa se financiará con fondos provenientes de las mismas licencias, según el costo del metro cúbico de la capacidad de bodega asignada. La información de la bitácora del capitán deberá ser brindada y compartirán la señal de su sistema de monitoreo satelital, para los respectivos controles en la plataforma de seguimiento satelital del Incopesca.</p> <p>Es importante que parte de los recursos que se recauden de las licencias vayan dirigidos a financiar, mejorar o contratar a especialistas que permitan analizar y monitorear el estado del recurso en tiempo real, pues va a ayudar a la toma de decisiones oportunas y a que no se saturen los departamentos de estadística con información que no se puede analizar en tiempo real. Se recomienda tener toda una plataforma digital que pueda dar abasto con los datos que serán reportados por observadores a bordo.</p> <p>Es importante el hecho de que sea el Incopesca el que tenga el programa de observador a bordo, para que el observador sea independiente y no sea contratado directamente por las empresas pesqueras.</p>
	Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica <i>recomienda aprobar</i> el Proyecto de Ley: <i>Modificación a los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV sobre Pesca de Atún, de la Ley N.º 8436, Ley de Pesca y Acuicultura</i>. Expediente: 21.316, según criterio de la Oficina Jurídica, la Sede Regional del Pacífico y el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR).</p>
	Asesor e investigador, Unidad de Estudios: Licda. Gréttel Castro Céspedes.	

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al M.Sc. Miguel Casafont la presentación del dictamen. Agrega que el Dr. Gustavo Gutierrez Espeleta tuvo que retirarse para atender un asunto urgente en Rectoría y el Ph.D Guillermo Santana tuvo que salir de la sesión para atender a un periodista del Semanario *Universidad*.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez, Ph.D. Guillermo Santana.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA indica que el Dr. Carlos Palma colaborará con la lectura del Proyecto de Ley sobre el cannabis. Le cede la palabra al Dr. Carlos Palma.

EL DR. CARLOS PALMA procede con la lectura del Proyecto de Ley.

2	Asunto:	<i>Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial.</i> Expediente N.º 21.388.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-033-2020, del 17 de septiembre de 2020).
	Proponente:	Diputada: Zoila Rosa Volio Pacheco.
	Objeto:	Regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense. Asimismo, autorizar la producción y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario.
	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-1143-2019, del 14 de noviembre de 2019)</p> <p>El proyecto de ley tiene varios objetivos dentro de los cuales resalta regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense. Del mismo modo, autorizar la producción y comercialización del cáñamo de uso industrial y alimentario, entre otros.</p> <p>En dicho proyecto destacan los artículos 8 inciso 3), 14, 21, 23, 47 y 48, por la incidencia que tienen con las Universidades Públicas. En el inciso 3) del artículo 8, se establecen las actividades autorizadas para fines médicos y terapéuticos, estableciendo que las actividades indicadas en los incisos 1 y 2 de este artículo son sin ánimo de lucro y con fines exclusivos de investigación científica o <u>docencia universitaria</u>. Asimismo, el artículo 14 establece los permisos para actividades de investigación, los cuales estarán a cargo del Ministerio de Salud, y será esta entidad quien otorgará permisos a personas físicas o jurídicas, <u>universidades públicas</u> y otras instituciones o centros de investigación, entre otros; para realizar investigaciones científicas o académicas con fines lícitos.</p>

	<p>Pese a que las acciones contempladas en los citados artículos no constituyen una violación a la autonomía universitaria, se observa que la colaboración contemplada no es recíproca, por lo que no sería aplicable a la Universidad de Costa Rica, salvo que la propia Institución estime conveniente, mediante la suscripción de un acuerdo o convenio, su aceptación.</p> <p>Por otro lado, en el artículo 21, se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social, <u>en conjunto con las universidades públicas</u>, a realizar investigaciones y a producir en sus laboratorios medicamentos y productos de uso terapéutico de uso autorizado por el Ministerio de Salud. En la misma línea, el artículo 23 determina la declaración de interés público de las investigaciones que realicen la Caja Costarricense de Seguro Social, en conjunto con las universidades públicas.</p> <p>Asimismo, el artículo 47 determina la asistencia técnica a pequeños productores agropecuarios, que deberán brindar capacitación, asistencia técnica determinadas Instituciones Gubernamentales en coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y <u>las universidades públicas</u>.</p> <p>Se debe entender que la independencia conferida a la Universidad de Costa Rica por la <i>Constitución Política</i> no puede quedar relegada únicamente a sus funciones de carácter docente. Todo aquello que pueda estar comprendido dentro de la amplia noción de cultura superior es también función universitaria.¹² Por lo tanto, las acciones contempladas dentro de los artículos citados, constituyen una violación a la autonomía universitaria, debido a que la Universidad de Costa Rica posee capacidad de autodeterminación en los ámbitos de su competencia, lo que corresponde a investigación, acción social y la docencia.</p> <p>Del mismo modo, el artículo 48 establece el acceso al crédito para el desarrollo, por lo tanto autoriza al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 inciso a) de la Ley N.º 8634, <i>Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo</i>, <u>en alianza con las universidades públicas</u>, contribuya con la financiación de procesos de investigación y en el apoyo a proyectos de innovación, desarrollo científico y tecnológico, y en el uso de tecnología innovadora, mediante servicios de formación y capacitación profesional.</p> <p>La obligación asignada a las Universidades Públicas por el artículo en mención, constituyen una violación al artículo 84 de la Constitución Política, que establece:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.</i></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo, la Universidad de Costa Rica, al igual que las demás universidades públicas, goza de independencia en el desempeño de sus funciones y el Estado está obligado a dotar a la Universidad de patrimonio propio y de colaborar con su financiación.</p>
--	--

12 Baudrit Carrillo (Luis), ensayo: “La autonomía de la Universidad de Costa Rica y la legislación Nacional”, publicado en febrero de 2007, Pág: 40.

	<p>El patrimonio propio y su especial forma de financiación le proporcionan a las Universidades Públicas independencia en sus funciones y plena capacidad jurídica, por ende, dicho patrimonio no puede ser analizado por separado, como si se tratara del patrimonio de cualquier otra institución pública. El patrimonio universitario está destinado a las finalidades y funciones universitarias, para las que resulta imprescindible la libertad e independencia.¹³</p> <p>En definitiva, pese a que los artículos 8, inciso 3) y 14 del proyecto de ley en cuestión no afectan directamente la autonomía universitaria, se considera pertinente aclarar que la colaboración contemplada por la norma no es recíproca por lo que se estima [sic] necesario que dicha colaboración esté sujeta a la suscripción de un acuerdo o convenio, su aceptación; respecto a los artículos 21, 23, 47 y 48, tal y como se indicó, constituyen una violación a la autonomía universitaria y sus ámbitos de aplicación, por lo que se recomienda eliminar el término “Universidades públicas”, citado en las normas.</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE BIOLOGÍA (OFICIO EBT-1413-2020, del 14 de diciembre de 2020)</p> <p>El proyecto sustitutivo de cita “Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial”, pretende crear una ley que fomente la investigación científica retomando los resultados obtenidos en diversos países en relación con el uso terapéutico de las plantas cannabis y cáñamo.</p> <p>El ámbito de aplicación de la ley no solo comprende el campo terapéutico o medicinal, sino que también la producción controlada y sus múltiples usos industriales en el país.</p> <p>El proyecto carece de un estado de la cuestión en cuanto a las plantas como tales y su uso como medicamento, y en cuanto a su uso alimentario e industrial. Así como tampoco lo hace al respecto de la experiencia de países en donde se han implementado aspectos similares a los que se incluyen en el proyecto en todas las áreas anteriormente señaladas.</p> <p>La carencia más grave que presenta el proyecto son las relativas a la población que, en principio, quiere beneficiar, de la cual hay una referencia mínima, sin profundizar en las enfermedades que padecen, y del posible tratamiento e implicaciones de los posibles usos de estas plantas y sus sustancias.</p> <p>El proyecto de ley en su artículo 1 refiere que el ámbito de la ley incluye medicamentos, alimentos y materiales industriales provenientes de la planta de cannabis; sin embargo, la ley fundamenta gran parte de su contenido en los fines medicinales del cannabis. No se recomienda mezclar en el proyecto de ley los fines comerciales y los medicinales.</p>

13 Baudrit Carrillo (Luis), ensayo: “Repensar la autonomía de la Universidad de Costa Rica”, publicado el 28 de marzo de 2005, Pág: 15.

	<p>En el proyecto de ley no hace referencia a los criterios técnico-científicos que justifiquen el uso terapéutico de productos derivados del cannabis (estudios científicos que comprueben la efectividad de los tratamientos, la mayoría de la evidencia es de tipo anecdótica). Los criterios técnicos deben establecer que el uso medicinal de los productos derivados del cannabis se justifica por falta comprobada de otras alternativas terapéuticas o por recomendación de guías terapéuticas basadas en información clínica.</p> <p>El género Cannabis posee tres especies: Cannabis sativa, Cannabis indica y Cannabis ruderalis. Estas especies difieren en características fenológicas, de las cuales la más importante es la diferencia en la cantidad de THC y CBD que contienen. Se recomienda utilizar el nombre científico de la planta que se pretende utilizar en los fines descritos en el proyecto de ley. Se recomienda no utilizar nombres vernáculos y escribir correctamente los nombres científicos.</p> <p>Un proyecto de esta naturaleza, a pesar de las buenas intenciones que lleva implícito, debe ser analizado en mayor profundidad, ya que en estos momentos, tal y como se encuentra redactado, podría traer consecuencias inesperadas a nivel de la salud pública del país, en la seguridad ciudadana y en otros niveles de la sociedad costarricense.</p> <p>Se reconoce el potencial farmacológico de las variedades cultivadas de Cannabis sativa y Cannabis indica, destinadas a fines medicinales, así como su importancia terapéutica. También se reconoce la importancia de la investigación en productos derivados de plantas del género cannabis con fines medicinales; sin embargo, este componente debería vislumbrar las ventajas de esta en la salud pública.</p> <p>Se consideran los productos derivados de plantas del género cannabis con fines medicinales productos farmacéuticos; por ello, recomienda reconocerlos en la legislación costarricense como medicamentos estupefacientes, con todas las implicaciones legales, técnicas y administrativas que esto conlleva, en conformidad con lo establecido en las leyes N.º 5395 y N.º 8204, rechazando así la creación de cualquier otra figura legal alternativa a la de medicamento sin modificaciones sustantivas a la <i>Ley General de Salud</i>.</p> <p>En virtud de lo expuesto, es criterio de la unidad académica que el proyecto de ley de cita no debe ser aprobado hasta tanto no se separen los aspectos alimentarios e industriales que se abarcan del aspecto eminentemente medicinal.</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE MEDICINA (OFICIO EM-D-470-2020, del 23 de noviembre de 2020)</p> <p>El contenido del presente análisis está focalizado a los contenidos relativos a la utilización en el contexto médico y a la disposición como intervención farmacoterapéutica; sin embargo, sí se revisó el documento completo y se emiten observaciones múltiples, ante la gran diversidad de contenidos que incorpora este proyecto de ley. Las sugerencias imperativas de modificación se mostrarán destacadas.</p> <p>Capítulo 1, Disposiciones generales.</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por finalidad.</p>

	<p>1. Regular y permitir el acceso y la utilización de cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense.</p> <p>Como se analizará más adelante, se debe revisar la pertinencia y racionalidad de una diferenciación entre dos contextos de “uso medicinal y terapéutico” ya que el uso médico se entendería siempre como exclusivo para fines terapéuticos (y no lúdicos ni recreacionales).</p> <p>Los puntos 2 y 3 son ajenos al ámbito de la salud y responden a otros intereses.</p> <p>Artículo 2. Definiciones ...</p> <p>Falta definir “<i>perfil fenotípico</i>”; esto aparece como asunto medular en varias definiciones y a su referente se le atribuye “<i>ser psicoactivo o no</i>”.</p> <p>Aclarar la siguiente definición, sobre todo en cuanto al potencial mayor “alcance” de las “aplicaciones médicas”:</p> <p>5. CBD o Cannabidiol: Es un componente no-psicoactivo que contiene la planta cannabis y se considera que tiene un alcance más amplio para aplicaciones médicas que el THC.</p> <p>Se debe recordar que los contenidos de las plantas varían según múltiples condiciones, por ej.: de temperatura y del suelo; hay un reglamento vigente sobre productos naturales del Ministerio de Salud.</p> <p>6. Producto de uso terapéutico: Cannabis preparado para consumo, sus derivados o cannabinoides, destinados a fines de prevención, tratamiento y alivio de los síntomas de enfermedades que no requieren supervisión o autorización médica.</p> <p>7. Producto de uso médico: Cannabis preparado para consumo, sus derivados, o sus cannabinoides, para tratar algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas bajo supervisión médica.</p> <p>El punto 6 propone el “uso terapéutico” bajo el mecanismo de <i>automedicación</i> y para supuestas enfermedades que no requieren de control médico; esto entra en contradicción con los principios y políticas de atención a la salud, expone a una situación de riesgo individual (que puede ser grave) y adolece de una evidente, razonable y clara contextualización: ¿cuáles son las enfermedades que no requieren control médico?</p> <p>En concordancia con la definición de medicamento que ya expone la <i>Ley General de Salud</i>:</p> <p><i>ARTICULO 104.- Se considera medicamento, para los efectos legales y reglamentarios, toda sustancia o productos naturales, sintéticos o semisintéticos y toda mezcla de esas sustancias o productos que se <u>utilicen para el diagnóstico, prevención, tratamiento y alivio de las enfermedades o estados físicos anormales, o de los síntomas de los mismos y para el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas en las personas ... Se incluyen en la misma denominación y para los mismos efectos los <u>alimentos dietéticos y los alimentos y cosméticos que hayan sido adicionados con sustancias medicinales...</u></u></i></p>
--	--

	<p style="text-align: center;">***A las once horas y cuarenta y ses minutos, se une a la sesión virtual el Ph.D. Guillermo Santana. ***</p> <p>No es difícil reconocer que ya el “cannabis procesado para consumo” cae en esta definición_y, por tanto, se hace innecesaria una ley específica.</p> <p>Claro está, se entiende que el uso médico siempre sería terapéutico, así se sugiere que se puede adicionar a la definición, para evitar interpretaciones que hagan permisible el uso lúdico, aunque hubiera una prescripción médica.</p> <p><u>De insistir con esta ley, se sigue eliminando todo lo relativo al cannabis procesado para “uso terapéutico” en los términos así definidos en el punto 6 de este texto sustitutivo, ampliando la especificación para el uso médico “con fines terapéuticos y bajo supervisión y prescripción médica” (agregar esa palabra al punto 7).</u></p> <p>Además, según el binomio diagnóstico-tratamiento y otros referentes sobre el uso racional de las intervenciones en las personas, <i>la prevención, tratamiento y alivio de los síntomas de enfermedades</i> requiere del proceso de diagnóstico y supervisión médica; es decir, en el proceso de salud-enfermedad, exponer a las personas a los beneficios y a los riesgos de una intervención con cannabis procesado para el “uso terapéutico” sí requiere de la valoración médica, en forma de prescripción.</p> <p>En este sentido, más adelante, en el art. 24 se define: “La condición médica de la persona paciente a la que, para el mejoramiento de su salud, el tratamiento de una enfermedad o el alivio de sus síntomas, se le autoriza el consumo de cannabis psicoactivo de uso médico o terapéutico deberá ser acreditada por la persona profesional en medicina encargada de su tratamiento”, lo que está acorde con la requerida evaluación médica y la prescripción.</p> <p>8. Producto derivados del cannabis: Aceites, alimentos, cremas o cualquier otra sustancia producida con cannabis.</p> <p>9. Productos farmacéuticos de Cannabis: Medicamentos producidos a base de cannabis o sus derivados, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación sanitaria.</p> <p>Nótese que la confusión persiste, por una parte, ya que lo definido en el punto 8 está incluido en la definición oficial de medicamento (artículo 104 precitado) y por tanto, aplicable en este país. Por otra, como se mencionó previamente, los <i>productos farmacéuticos</i> no son más que “cannabis procesado” y por tanto, también están incluidos en la definición oficial de medicamento; no se requiere de más tergiversaciones.</p> <p>Artículo 3. <i>Ámbito de aplicación:</i> “aplicará a las actividades lícitas debidamente autorizadas relacionadas con la <u>producción</u>, <u>industrialización</u>, <u>comercialización</u> y <u>consumo</u> de cannabis no psicoactivo o cáñamo y cannabis psicoactivos con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos”.</p>
--	--

	<p>El ámbito es muy amplio y sin duda pretende legitimar los diferentes componentes del proceso, actualmente prohibidos por la ley 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, que regula “<i>la prevención, el suministro, la prescripción, la administración, la manipulación, el uso, la tenencia, el tráfico y la comercialización de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias inhalables y demás drogas y fármacos susceptibles de producir dependencias físicas o psíquicas... También se regulan el control, la inspección y la fiscalización de las actividades relacionadas con sustancias inhalables, drogas o fármacos y de los productos, los materiales y las sustancias químicas que intervienen en la elaboración o producción de tales sustancias...</i>”.</p> <p>Por lo tanto, en concordancia con lo previamente expuesto, es imperativo permitir únicamente el uso medicinal y terapéutico bajo prescripción médica exclusiva.</p> <p>Artículo 4 se refiere al <i>control estatal</i>, y los artículos 5, 6 y 7 al <i>cultivo, la producción, la industrialización, la comercialización de cáñamo o cannabis no psicoactivo y sus productos o subproductos, para fines alimentarios e industriales</i>; con inscripción en un registro y requerirá un reglamento específico.</p> <p>Sección II Del Cannabis de Uso Médico y Terapéutico</p> <p>Artículo 8 autorizará <i>La producción, incluyendo la siembra, el cultivo, la cosecha, el almacenamiento y el transporte, así como la producción y la importación de semilla de variedades de cannabis psicoactivo</i> para la CCSS (y quién sabe si la CCSS está interesada) y para laboratorios (no dice farmacéuticos) para la <i>industrialización, fabricación y comercialización</i> de productos ... y ahora viene lo impensable: punto 1.b al autorizar la industrialización directa por parte de la misma persona productora para la elaboración y comercialización... esto sí es un peligro para las personas al favorecer la exposición a productos para uso médico/terapéutico preparados fuera de los estándares internacionales reconocidos.</p> <p>Esto es especialmente riesgoso, ya que se abre la industrialización fuera de la rigurosidad de los laboratorios farmacéuticos y de las disposiciones de las buenas prácticas de manufactura, teniendo en cuenta que tales productos se ajustan a la definición de medicamentos y, por tanto, en este país no deben ser producidos alegremente por el finquero.</p> <p>Tómese en cuenta que el punto 2 autorizará la “<i>elaboración o industrialización, el almacenamiento y la comercialización de medicamentos, cosméticos, aceites esenciales y otros productos...</i>” lo cual ya está tutelado por la <i>Ley General de Salud</i> y obliga al proceso bajo estándares para medicamentos y cosméticos medicados en laboratorios formales, también el reglamento sobre productos naturales con fines medicinales exige unos procesos para el aseguramiento de la calidad.</p> <p>Asimismo, el punto 3 autorizará las actividades previas en el ámbito de la investigación o docencia; y el punto 4 permitirá <i>el cultivo doméstico de cannabis psicoactivo... bajo prescripción médica.</i></p> <p><u>De insistir con este proyecto de ley, es imperativo eliminar el punto 1.b del artículo 8.</u></p>
--	--

	<p>También, por contravenir los extremos de la ley constitutiva de la CCSS, es imperativo eliminar el punto 5 del artículo 8 y eliminar el párrafo final del artículo 8 que confiere reglas específicas (sección IV) para las autorizaciones emitidas la autoridad competente.</p> <p>Artículo 9, punto 1 refiere al [sic] MAG autoriza el cultivo, la producción y actividades conexas, incluye importación de semillas. Punto 2 refiere la licencia del Ministerio de Salud para la <i>industrialización o elaboración de medicamentos, cosméticos, aceites esenciales y otros productos de valor agregado para uso médico o terapéutico a partir del cannabis psicoactivo...</i> y refiere la <i>operación de laboratorios de medicamentos y establecimientos similares...</i></p> <p><u>Artículo 9 punto 2 es imperativo eliminar esa mención a establecimientos similares, en concordancia con la eliminación del punto 1.b.</u></p> <p>Art. 10 sobre las licencias, art. 11 prohibiciones, art. 12 licencias para cultivo, solo a grupos organizados.</p> <p>Art. 13 sobre las licencias para industrialización, emitidas por el Ministerio de Salud a laboratorios, pequeñas industrias.</p> <p>Art. 14 para investigación, art. 15 costo licencias, art. 16 plazos y renovación= 6 años, art. 17 licencias intransferibles, art. 18 procedimiento para pedir licencias, arts. 19 y 20 extensión y cancelación de licencias.</p> <p>Sección III</p> <p>Competencias de la Caja Costarricense de Seguro Social</p> <p>Arts. 21 y 22 autorizan a realizar investigaciones, producir productos e inclusión a la LOM; por contravenir los extremos de la ley constitutiva de la CCSS, es imperativo eliminar ambos, ya aplica la Ley de Investigación Biomédica.</p> <p>Artículo 23 sobre declarar de interés público las investigaciones con cannabis.... es imperativo eliminar, la Ley de Investigación Biomédica en muy precisa en cuanto a conferir ese interés.</p> <p>Sección IV ... cultivo doméstico para autoconsumo.</p> <p>Art. 24 acreditación de la CCSS o centro de salud mediante autorizando para consumo</p> <p>Art. 25 autoriza cultivo doméstico, pendiente definir cantidad de plantas.</p> <p>Capítulo III</p> <p>Arts. 26 a 29: sobre trazabilidad y otras obligaciones, ofrecen crear los certificados de cumplimiento y registros.</p> <p>Capítulo IV</p> <p>Arts. 30 y siguientes crea un impuesto del 5%, omite referir al IVA ya vigente y asigna 5 beneficiarios.</p> <p>Capítulo V Sección I Art. 39 y Sección II arts. 40 y sig. Lo siguiente se refiere a delito por uso indebido o desvío de licencia, infracciones y sanciones, multas y procedimientos. Sección III arts. 45 y 46 decomisos.</p>
--	--

	<p>Capítulo VI</p> <p>Incentivos PARA ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES Y PEQUEÑAS EMPRESAS</p> <p>Art. 47 a ofrecer asistencia técnica, acceso al crédito, a mercados internacionales, producción orgánica...</p> <p>Esto es un asunto de discusión más bien de índole comercial y expone claramente una intención de facilitar indeseables favorecimientos usando instancias estatales para las empresas que van a acoger esta actividad lucrativa. <u>Se sugiere eliminar este capítulo.</u></p> <p>Capítulo VII relativo a la modificación de otras leyes.</p> <p>Es pertinente que este capítulo, así como diversos extremos sean revisados por un profesional en derecho, sobre todo en el ámbito de la administración pública. No obstante, sí es permisible reconocer que algunas disposiciones son intrusivas en grado sumo, para el Ministerio de Salud (art. 51), en leyes de mayor jerarquía y otros.</p> <p>Conclusión:</p> <p>Finalmente, es válido un interés por facilitar el acceso legítimo al cannabis y derivados con fines terapéuticos siempre bajo supervisión y prescripción médica; sin embargo, es necesario aclarar que con base en la mejor información científica y bajo el paradigma de la Medicina Basada en Evidencia, como intervención farmacoterapéutica el cannabis y sus derivados tienen demostrado un MUY limitado perfil de utilidad (pocos usos clínicos) sin que estén reconocidos por la autoridad sanitaria; a pesar de esta imprecisión tan medular, se hace la iniciativa de esta ley que favorece tanto el cultivo doméstico para autoconsumo como la producción agrícola por terceros. Sin embargo, en realidad lo que se percibe sugiere el apoyo a unos intereses más oscuros, por una parte, no hay claridad ni se instruye al Ministerio de Salud para que protocolice las indicaciones para el uso médico, tal como se hace con estupefacientes y psicotrópicos; lo que sugiere más bien una vía solapada para facilitar el uso lúdico o recreacional bajo la apariencia del “uso terapéutico”.</p> <p>Por otro lado, es muy extensivo y vasto el contenido al referir múltiples asuntos que tienen más bien injerencia industrial y comercial, que lleva a debilidades e imprecisiones al incorporar una serie de disposiciones, tales como extraer el procesamiento e industrialización de laboratorios formales, alejar el producto procesado de las disposiciones aplicables como medicamento, involucrar a la CCSS para que incorpore tales derivados y hasta ofrecer apoyos especiales a los interesados en este negocio.</p> <p>Como conclusión y con base en todo lo previamente expuesto, queda claro que ofrecer el apoyo de la Universidad a este proyecto carece de razonabilidad y pertinencia.</p>
--	---

	<p>CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FARMACÉUTICAS, INIFAR (Oficio INIFAR-540-2020, del 23 de noviembre de 2020).</p> <p>En un análisis paralelo, llevado a cabo por la comisión que sobre el tema de cannabis medicinal nombró el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, y de la cual el Dr. Gómez Vargas también formó parte, se enfatiza que todo análisis farmacéutico del expediente 21388, o de cualquier otra propuesta, debe hacerse <i>“desde la base de la garantía de la calidad, eficacia, seguridad y del Uso Racional de los productos que se propone desarrollar a partir de la industria de cultivo de cannabis y fabricación de medicamentos y/o alimentos resultado de su extracción”</i>. (Blanco, Gómez, Rodríguez & Sáenz, Comisión sobre Cannabis, ColFar, 2020, Comunicación Personal).</p> <p>Desde el inicio, observamos que el texto de la propuesta para la nueva ley tiene importantes errores en el uso de la terminología, así como errores tipográficos en varias partes de la redacción de la misma:</p> <p>A manera de ejemplos, en el Capítulo 1. Artículo 1, en el punto 1, se comienza afirmando que el objeto de la presente ley es <i>“Regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso <u>medicinal y terapéutico</u>”</i></p> <p>El uso de estos dos términos, <i>“medicinal”</i> y <i>“terapéutico”</i> es redundante y no tiene ningún fundamento hacer la distinción de estos dos vocablos. Se pretende hacer una diferenciación entre ambos vocablos haciendo énfasis en que <i>“terapéutico”</i> implica el uso de productos derivados de cannabis <i>“destinados a fines de prevención, tratamiento y alivio de los síntomas de enfermedades que no requieren supervisión o autorización médica”</i>. Posteriormente, en el mismo artículo de las definiciones aparece la definición de uso <i>“médico”</i> (no <i>medicinal</i>, como aparecía originalmente en el Artículo 1. Punto 1, con lo cual la confusión se hace más notoria y se pretende dar a entender que <i>“uso médico”</i> es aquel destinado a <i>“tratar algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas bajo supervisión médica”</i>.</p> <p>Al mencionar enfermedades que no requieren supervisión médica, surge el cuestionamiento si el texto se refiere a lo que comúnmente se considerarían afecciones leves. En este sentido esta definición para el uso de productos de cannabis no corresponde, pues las indicaciones de los síntomas de enfermedades en los que hay evidencia científica para usos autorizados, por ejemplo en neurología pediátrica o farmacoterapia del dolor, no son afecciones leves. Dejar este proyecto con esta supuesta diferenciación en las definiciones de uso <i>medicinal</i> y <i>terapéutico</i>, como si fueran dos cosas distintas, propiciaría la automedicación, el autocultivo y la elaboración de productos artesanales, con fines medicinales, en pequeña escala. Se recomienda una definición más explícita de estos términos, o definir en el reglamento a qué enfermedades se refiere y qué concentraciones de principios activos se podrían utilizar.</p> <p>En este supuesto, se estaría considerando a ciertos productos medicinales derivados de cannabis como si fueran productos farmacéuticos de venta libre, u OTC, que deben comprobar su indicación, seguridad y que en éstos la potencia de los principios activos debería ser menor a la de los mismos principios en productos que requieren receta médica.</p>
--	---

	<p>Esta diferenciación no sólo es errónea, sino que deja abierta, además, la posibilidad de una relación entre uso no supervisado por profesionales médicos y la elaboración o producción artesanal a pequeña escala, sin controles de calidad, seguridad, ni supervisión por parte de un farmacéutico en los procesos de manufactura.</p> <p>Cualquier producto que se pretenda fabricar y emplear para el tratamiento de alguna condición clínico-patológica específica, se debe clasificar como medicamento (art. 104 <i>Ley General de Salud</i>) y por tanto, ajustarse a toda la normativa vigente que regula la fabricación, inscripción, comercialización y vigilancia de estos productos de interés sanitario.</p> <p>En el artículo 9.2, de la Sección II, se hace mención de “<i>productos de valor agregado para uso médico o terapéutico a partir del cannabis psicoactivo (sic)</i>”. Esto pareciera no tener fundamento, pues cualquier variante en la administración de una sustancia terapéutica estaría establecida por la definición oficial de forma farmacéutica que está descrita en la normativa vigente (Reglamento Técnico <u>Centroamericano</u> para la verificación de la calidad de productos farmacéuticos y medicamentos para uso humano (Nº 270-2011 (COMIECO-LXI); y sus anexos: Reglamentos RTCA 11.03.56.09 y RTCA 11.04.41.06).</p> <p>En el Artículo 2, de las definiciones, son muchas las definiciones que presentan imprecisiones, errores básicos y que se pueden prestar para confusión.</p> <p>En el punto 3 del mismo capítulo dice “<i>productivos derivados</i>” cuando debería decir productos, o en el Artículo 2, del mismo capítulo, en las definiciones dice “<i>compuestos químicos orgánicos de tipo terpenofenolíticos</i>”, cuando lo correcto debería ser terpenofenólicos.</p> <p>La definición de “<i>cannabis psicoactivo</i>” no especifica, de manera precisa, los porcentajes que debe tener una cepa de la planta para considerarse con efectos psicomiméticos (que sería el término correcto a emplear).</p> <p>Incluso los nombres científicos de las tres especies de cannabis existentes están equivocados, así como el nombre de la familia a la que esta planta pertenece.</p> <p>Estos problemas se repiten a lo largo de la propuesta, lo cual evidencia una falta absoluta de asesoramiento profesional farmacéutico y psicofarmacológico.</p> <p>Nos da la impresión que para la elaboración del texto de este expediente no ha habido ninguna participación activa, sea como asesores o como consultores, de profesionales en Farmacia. El texto tiene graves errores e imprecisiones en las definiciones que utiliza en relación con los aspectos propiamente de índole farmacéutica, farmacológica y neurobiológica.</p> <p>Consideramos que siendo la Farmacia una de las profesiones de las Ciencias de la Salud (según el artículo 40 <i>Ley General de Salud</i>), con un enfoque de especialización en temas de investigación, desarrollo, control de calidad, producción, comercialización, dispensación y vigilancia de los medicamentos, cualquier propuesta que tenga que ver con el desarrollo, producción y el potencial uso terapéutico de cualquier sustancia con efectos farmacoterapéuticos putativos, debería contar con la participación y asesoramiento de profesionales de esta área, aspecto que, al parecer, se dejó de lado durante la elaboración del expediente en cuestión.</p>
--	--

	<p>En el punto 3 del mismo Artículo, se dice que otro de los objetivos de la presente propuesta es <i>“Promover el desarrollo económico y social y el adecuado reparto de la riqueza en las zonas rurales de nuestro país, mediante el incentivo de la producción, la industrialización y la comercialización del cáñamo y el cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales y terapéuticos”</i>.</p> <p>Se debe hacer la observación de que en estos momentos, si bien existen, en otros países, algunos pocos productos derivados de cannabis (sobre todo sintéticos) que poseen efectos psicoactivos, no son, necesariamente, los productos psicoactivos derivados de cannabis los que ofrecen el mayor potencial para uso medicinal en la actualidad. De hecho, es el cannabidiol (producto sin propiedades psicomiméticas) el que presenta el mayor potencial para su desarrollo e implementación en áreas como la neurología pediátrica, con estudios de fase III en curso en distintos trastornos neurológicos (como la epilepsia refractaria), o incluso con productos a base de cannabidiol ya aprobados para su uso en varios países (por ej. el Epidiolex®)</p> <p>En la Sección 4, Artículo 24, al referirse a la persona profesional en medicina que podría prescribir los productos derivados de cannabis con fines medicinales, no se indica la especialidad de los médicos que van a ser acreditados para el abordaje de pacientes con esta medicación. Adicionalmente en esta propuesta no se considera el uso en animales y el tema de la acreditación a médicos veterinarios.</p> <p>Pero más allá de esto, consideramos que no se necesita hacer ninguna diferenciación de los pacientes (art 24), de los productos o de sus usos (art 9.2), ni de los mismos médicos prescriptores, puesto que cualquier medicamento con ingredientes activos cannabinoides debería definirse como psicotrópico, y de todos es conocido que ya existe un procedimiento descrito en la <i>Ley General de Salud, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados y la Ley 8204 sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo</i></p> <p>Cualquier producto desarrollado por extracción o síntesis a base de compuestos cannabinoides, para ser registrado en nuestro país deberá aportar estudios clínicos que permitan validar su seguridad y eficacia, tanto a nivel de autoridad reguladora nacional como de autoridad de referencia. Hasta la fecha no existe ninguna marca de medicamento registrado ante el Ministerio de Salud, fabricado a base de THC o CBD.</p> <p>De la misma manera, todo producto elaborado a base de cannabinoides debería llevar a cabo estudios de estabilidad, estudios toxicológicos), métodos de análisis, especificaciones físicas, químicas y microbiológicas, propias del proceso de registro sanitario de un medicamento sea o no psicotrópico o estupefaciente.</p> <p>Como profesionales que nos desempeñamos en las áreas de la psicofarmacología, la farmacodependencia y la farmacoterapia, reconocemos que el uso medicinal potencial de los derivados de cannabis puede ser una alternativa útil para el apoyo del tratamiento de los pacientes con condiciones que así lo requieran y que no hayan respondido a la terapia farmacológica convencional disponible.</p>
--	--

	<p>Sabemos que tampoco son muchas las áreas terapéuticas donde los productos derivados de cannabis presentan un particular potencial como productos medicinales. No obstante, afirmamos nuestra convicción profesional de que cualquier uso clínico de éstos, y otros productos naturales y/o [sic] sintéticos, debe hacerse con base en productos y formas farmacéuticas manufacturadas de acuerdo con las normas de calidad y seguridad establecidas, en dosis estandarizadas, así como estar siempre respaldado por estudios clínicos bien diseñados bajo los criterios de las Buenas Prácticas Clínicas.</p> <p>En nuestro país, estos estudios están regulados según la <i>Ley Reguladora de la Investigación Biomédica</i> (N.º 9234), la cual establece los requisitos de la Buena Práctica Clínica para el desarrollo de investigaciones con medicamentos que involucren seres humanos, según su fase de desarrollo.</p> <p>En el artículo 13, de la Sección II se menciona el otorgamiento de licencias para Laboratorios y pequeñas industrias. En este aspecto es relevante siempre tener en cuenta que cualquier establecimiento que se dedique a la fabricación de medicamentos –en este caso productos derivados de cannabis- debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados, así como con lo establecido a nivel de Buenas Prácticas de Manufactura de medicamentos (DE-35994-S) y con lo establecido en relación a las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución (DE-37700-S). Todas estas normativas existentes garantizan la calidad, la seguridad y la eficacia de los productos fabricados. Una falla sería en esta propuesta, es que no se contemplan las regulaciones arriba citadas como normativa a la que el laboratorio fabricante debe adherirse.</p> <p>En el artículo 25, en el que se autoriza al cultivo y uso doméstico, no se especifica con detalle la vía de administración. Si se pretende utilizar el fumado (vía inhalatoria), como pareciera, es importante señalar que el fumado de cannabis, aunque se refiera a productos estandarizados, con fines medicinales, no es avalado por ninguna autoridad académica o gremial de Farmacia en el país. Es conocido que además el fumado de cualquier producto, sea de tabaco o de cannabis, genera daños a la Salud.</p> <p>No apoyamos en ninguna circunstancia el fumado de productos derivados del tabaco, de cannabis o de cualquier otro producto de origen vegetal, que represente la combustión de sustancias para su inhalación.</p> <p>Uno de los aspectos más graves, o delicados, que encontramos en este expediente, son las modificaciones que se proponen en el capítulo VII, artículo 52. En este artículo se pretende hacer modificaciones a la Ley General de Salud, específicamente de los artículos 127, 128, 130, 136 y 371, por lo que nos oponemos abiertamente en contra de dichas modificaciones debido a que consideramos que con ello se pretende otorgar un estatus diferenciado a los productos derivados de cannabis, que no corresponde, ni haría falta. Ya existen las instancias necesarias para el control de cualquiera de estos productos derivados de cannabis, exactamente como los que existen para otros productos derivados, naturales y/o [sic] sintéticos, de origen vegetal, como por ejemplo el opio y sus derivados, según lo expresado por la Junta de Vigilancia de Drogas en concordancia con la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.</p>
--	--

		<p>Asimismo, nos manifestamos en contra de lo mencionado en el artículo 51 del mismo capítulo VII, en el cual se pretende modificar el artículo 18 de la Ley No. 5412, <i>Ley Orgánica del Ministerio de Salud</i>, el cual configura la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes y sus funciones, sustituyéndola por una Dirección de Drogas y estupefacientes.</p> <p>Esto es absolutamente innecesario pues la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas (N.º 8204), junto con el Reglamento para el Control de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicas (DE-33245) y el Ministerio de Salud, mediante las acciones de la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, ya establecen un marco regulatorio adecuado para la importación, almacenamiento, prescripción, despacho y seguimiento de los medicamentos considerados como psicotrópicos o estupefacientes según lo establecido en la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas.</p>
	Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda <i>no aprobar</i> el Proyecto denominado <i>Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cañamo para uso alimentario e industrial</i>. Expediente N.º 21.388, según los criterios y consideraciones ofrecidos por los expertos de la Escuela de Biología, la Escuela de Medicina y el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas.</p>
Asesor e investigador, Unidad de Estudios: Lic. Rafael Jiménez Ramos		

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a todos y a todas por la ayuda y el apoyo.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende la presentación del criterio institucional en torno varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 5

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, abre un espacio para se informe acerca del fallecimiento de varias personas de la comunidad universitaria.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas.

LA MTE STEPHANIE FALLAS comenta que fallecieron tres funcionarios administrativos y el catedrático Dr. Marcos Guevara Berger, por lo que solicita un minuto de silencio por estas cuatro personas.

Refiere que el señor Rolando Álvarez Guevara, quien trabajó por más de 26 años como conserje en la Escuela de Arquitectura y se jubilaría el próximo año, falleció producto del COVID-19 en enero de este año. Otro de los funcionarios administrativos es el señor Mario Hernández Vargas, quien laboró en la Unidad de Presupuesto de la Oficina Administración Financiera y luego se trasladó a la Sede de Occidente, falleció producto de las lesiones que le quedaron después de haber enfermado por el COVID-19.

Por último menciona al señor Óscar Víquez Herrera, quien trabajó en la Oficina de Contraloría Universitaria aproximadamente durante 20 años, se destacó como contador público y entre sus últimos aportes de importancia están el Sistema de Riesgos Institucional y estudios sobre la Gestión Administrativa en la Sede de Guanacaste. A diferencia de los dos funcionarios anteriores, el señor Víquez luchó contra una enfermedad muy seria durante 15 años, la cual terminó afectando su hígado y ocasionó su fallecimiento.

Finaliza manifestando que, debido al trabajo que desempeñaron estas personas para la Universidad,

desea dedicar un minuto de silencio en su honor; asimismo, externa un sentido pésame a sus familias por las lamentables pérdidas.

Le cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre, para que se refiera a la información relacionada con el catedrático Dr. Guevara.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que el Dr. Guevara Berger fue profesor catedrático de la Universidad, fungió como docente en la Escuela de Antropología y fue Investigador del Centro de Investigaciones Antropológicas. Se distinguió por una trayectoria académica por más de treinta años de servicio sobre tópicos y disciplina relevantes para el desarrollo del conocimiento jurídico y de poblaciones indígenas de nuestro país, como lo son el pluralismo jurídico del Derecho Indígena y la Antropología Jurídica, entre otros. El Dr. Marcos Guevara Berguer hizo aportes interdisciplinarios sobre las posibles vinculaciones entre las reivindicaciones de los derechos humanos de los pueblos indígenas desde la perspectiva del Derecho Ambiental con énfasis en la Ecologización del Derecho y el movimiento de la resolución alternativa de conflictos; como consecuencia, una de esas alternativas es la protección del uso de la imagen de las máscaras de la población boruca, relacionadas con el Bailes de los Diablitos. Manifiesta que debido a esta tuvo la oportunidad de conocer al Dr. Guevara. Por último, solicita un minuto de silencio por la trayectoria académica y a los múltiples aportes.

LA MTE STEPHANIE FALLAS aprovecha, dado el momento, para hacer mención también del fallecimiento de la señora Flory Pérez Segura, quién laboró en la Oficina de Administración Financiera.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA anuncia a partir de este momento comienza con el minuto de silencio.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de Rolando Álvarez Guevara, conserje de la Escuela de Arquitectura; Mario Hernández Vargas, funcionario de la Sede de Occidente; Óscar Víquez Herrera, funcionario de la Oficina de Contraloría Universitaria; Marco Guevara Berger, catedrático de la Escuela de Antropología, y Flory Pérez Segura, funcionaria de la Oficina de Administración Financiera.

ARTÍCULO 6

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, propone una modificación en el orden del día para continuar con la juramentación de autoridades universitarias.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR:, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, MTE Stephanie Fallas, Prof. Cat. Madeline Howard, Dr. Carlos Palma, Sr. Rodrigo Pérez, Br. Valeria Rodríguez, Ph.D. Guillermo Santana, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Germán Vidaurre y M.Sc. Patricia Quesada.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Gustavo Gutiérrez

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la juramentación de autoridades universitarias.

****A las doce horas y quince minutos, se unen a la sesión virtual MA Juan Carlos Calderón Gómez, Mag. Esteban González Pérez, Mag. Ramón Masís Rojas, Dr. Noé Ramírez Elizondo, M.Sc. Iria Guiselle Salas Paniagua.**** . ****

ARTÍCULO 7

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, procede a la juramentación del MA Juan Carlos Calderón Gómez, director de la Escuela de Artes Dramáticas; el Mag. Esteban González Pérez, subdirector de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información; el Mag. Ramón Masís Rojas, director de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información; el Dr. Noé Ramírez Elizondo, director de la Escuela de Enfermería; la M.Sc. Iria Salas Paniagua, subdirectora de la Escuela de Artes Plásticas, y Ph.D. Claudio Vargas Rodríguez, director de la Estación Experimental de Ganado Lechero Alfredo Volio Mata.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA saluda a las autoridades que se van a juramentar. Comenta que tiene una nota de la Facultad de Artes, fechada del 22 de marzo del presente año (FA-40-2021), en la que se designa al MA Juan Carlos Calderón Gómez como director de la Escuela de Artes Dramáticas, por el periodo comprendido del 15 de mayo de 2021 al 14 de mayo de 2025. Asimismo, tiene una nota de la Facultad de Educación, fechada el 7 de junio de 2021 (FE-233-2021), en la que informa que se nombró al Mag. Ramón Masís Rojas en el cargo de director de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, por el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2021 al 4 de abril de 2025. Además, la designación del M.Sc. Esteban González Pérez, en el cargo de subdirector de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, por el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2021 al 4 de abril de 2023.

También comunica que el Tribunal Electoral Universitario remite dos notas: TU-341-2021, del 12 de abril de 2021 y TU-347-2021, del 13 de abril del presente año, para informar, respectivamente, la elección del Dr. Noé Ramírez Elizondo como director de la Escuela de Enfermería, por el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2021 al 12 de abril de 2025, y la elección de la M.Sc. Iria Salas Paniagua como subdirectora de la Escuela de Artes Plásticas, por el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2021 al 12 de abril de 2023.

En cuanto al Ph.D. Claudio Vargas Rodríguez¹⁴, comenta que la Vicerrectoría de Investigación ratifica su designación como director de la Estación Experimental de Ganado Lechero *Alfredo Volio Mata*, por el periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2021 al 28 de marzo de 2025.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política*, que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 11.

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

M.Sc. PATRICIA QUESADA: *–¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

14 El PH.D Claudio Vargas Rodríguez no se presenta.

MA JUAN CARLOS CALDERÓN GÓMEZ : –Sí, juro.

MAG. ESTEBAN GONZÁLEZ PÉREZ: –Sí, juro.

MAG. RAMÓN MASÍS ROJAS : –Sí, juro.

DR. NOÉ RAMÍREZ ELIZONDO : –Sí, juro.

M.Sc. IRIA GUISELLE SALAS PANIAGUA : –Sí, juro.

M.Sc. PATRICIA QUESADA: –*Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen, y si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA felicita a las autoridades y externa un agradecimiento y apoyo por parte del Consejo Universitario, por el deseo de servir a la Institución desde estos puestos tan importantes; no solo para el servicio de una Institución benemérita, sino también para el servicio a este país.

MA JUAN CARLOS CALDERÓN GÓMEZ: –En la primera gestión, a mí me recibió la ceniza del volcán y una inundación en la Escuela y termino con la pandemia. En esta segunda gestión, empiezo con la pandemia; indiscutiblemente, esto me ha labrado el carácter, me ha labrado la voluntad, me ha fortalecido para seguir dando la lucha.

Hoy más que nunca en esta universidad pública, de primer orden en el área y en la región, es una gran responsabilidad que asumimos con mucho optimismo y seguimos valorando esta gran oportunidad que nos da la Universidad de Costa Rica. Básicamente esto es lo que quería decirles, y muchas gracias al Consejo por estar también presente en esta lucha de la Universidad por fortalecer nuestra institucionalidad. Gracias.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA Le cede la palabra al Dr. Noé Ramírez Elizondo

DR. NOÉ RAMÍREZ ELIZONDO : –Un saludo a todas y todos, mis felicitaciones también a los compañeros y las compañeras. Agradecerles a los miembros del Consejo Universitario. De igual manera, creo que, como lo decía el MA Juan Carlos Calderón, estamos teñidos por la cantidad de retos importantísimos, no solamente son retos de una adaptación –máxime en mi caso que trabajo en el Área de Salud– por una situación sanitaria, la cual cada día evidencia cómo la salud es un eje transversal en nuestras vidas no solamente la física, sino la mental, y que tiene implicaciones políticas, sociales y económicas grandísimas. Esto, sin duda alguna, nos ha llevado a adaptarnos; que en cierta medida, no nos imaginamos que podíamos hacer en nuestro caso; incluso, ejercer la enfermería de manera virtual.

Creo que, entre todos estos rezagos, diría yo, en la evolución del pensamiento, hemos obtenido enseñanzas muy positivas, como es esa habilidad de adaptarnos. Otra adaptación que todos y todas, desde nuestros puestos, estamos haciendo, es justamente esta restricción económica que hoy nos pone grandísimos retos: seguir manteniendo la calidad con una reducción de recursos.

Quería ponerme a la disposición de todos y todas ustedes en una situación sanitaria tan compleja. En la Escuela de Enfermería, sigo pensando, estamos para articular y tender puentes. Como les decía a los compañeros el día de la elección, considero que la función de una directora o un director es establecer puentes para que las personas colaboradoras puedan crecer y avanzar no solamente en la academia, sino también en su existencia y su historia de vida. Muchísimas gracias y, nuevamente, espero que la Escuela de Enfermería sea una aliada en todo lo que la Universidad necesite.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al MA Juan Carlos Calderón Gomez y al Dr. Noé Ramírez Elizondo por esas palabras tan motivadoras. Les desea una bonita tarde y una exitosa gestión.

*****A las doce horas y veintiséis minutos, salen MA Juan Carlos Calderón Gómez, Mag. Esteban González Pérez, Mag. Ramón Masís Rojas, Dr. Noé Ramírez Elizondo, M.Sc. Iria Guiselle Salas Paniagua.*****

A las doce horas y veintisiete minutos, se levanta la sesión.

***M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario***

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

